**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO INSTITUTO.**

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO, COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE.-** Muy buenas tardes, Comisionada, comisionados ciudadanos del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, siendo las 17 horas con 40 minutos del 19 de noviembre de 2015, solicito a Mariano Fernández de Jáuregui y Rivas, encargado de despacho de la Secretaría Técnica, que proceda al pase de lista, con el fin de verificar si existe el quórum establecido por la ley para la celebración de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, a la cual se ha convocado.

Proceda por favor, señor Secretario.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS, SECRETARIO TÉCNICO.-** Gracias, señor Comisionado Presidente.

Procedo a pasar lista de asistencia a los integrantes de este Pleno. Se encuentran presentes los siguientes comisionados ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

Señor Presidente, le informo que existe el quórum legal requerido para sesionar, de conformidad al Artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como al Artículo 17 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias, señor Secretario.

En virtud de que existe el quórum legal establecido, se declara abierta la Sesión.

Comisionada, comisionados ciudadanos, de no haber inconveniente por parte de ustedes, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta sesión. Es necesario indicar que el desarrollo de la misma será de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Sesiones de este Pleno.

Señor Secretario, haga favor de proceder a dar lectura al Orden del Día.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Sí, señor Presidente.

El Orden del Día de esta Sesión Ordinaria es el siguiente:

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 11 de noviembre del 2015.

IV. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de dos Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el InfoDF, en materia de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales.

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de 25 Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el InfoDF, en materia de solicitudes de acceso a la información pública.

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de tres procedimientos para determinar probables incumplimientos a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de un Proyecto de Resolución de Denuncia.

IX. Asuntos Generales.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Comisionada, comisionados, está a su consideración el Orden del Día.

Si no hay comentarios, quienes estén de acuerdo, sírvanse por favor manifestarlo.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, correspondiente al año 2015.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

El tercer punto del Orden del Día consiste en la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 11 de noviembre de 2015.

Queda a su consideración, Comisionada, comisionados, el Proyecto de Acta.

Si no hay observaciones, quienes estén de acuerdo, sírvanse por favor manifestarlo.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Se aprueba por unanimidad el Acta.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Seguimos con la presentación, análisis, y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales, también de esta ciudad.

Por lo que le solicito con la aprobación del Pleno para que el licenciado Juan Manuel Galindo Soria, Director de Evaluación y Estudios de este Instituto, proceda con la exposición correspondiente.

Licenciado Juan Manuel Galindo Soria, sea muy bienvenido al Pleno, le cedemos el uso de la palabra para que pueda exponernos el proyecto de actualización de entes obligados en esta ciudad.

**C. JUAN MANUEL GALINDO SORIA, DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y ESTUDIOS.-** Muy gentil, Comisionado Presidente, Comisionada, señores comisionados.

Procederé a dar lectura al proyecto de acuerdo, al cual se acaba de referir el Comisionado Presidente en el proemio.

Considerandos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el InfoDF es un órgano autónomo del Distrito Federal, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento a la Ley de Transparencia y las normas que de ella deriven, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, imperen en todas sus decisiones.

Que con base en el Artículo 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ésta es de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda la persona a la información pública en posesión de los órganos locales, ejecutivo, legislativo, judicial y autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

Que en concordancia con el Artículo 3 y el Artículo 11, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la ley y demás normatividad aplicable, así como toda la información en poder de los entes obligados, estará a disposición de las personas, salvo de aquella que se considere de acceso restringido en sus distintas modalidades.

Que el InfoDF también es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como de las normas que de ella deriven, siendo además la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales.

Lo anterior está dispuesto en el Artículo 23 de la ley en comento.

Asimismo, en el Artículo 4, fracción V de la Ley de Transparencia y el Artículo 2, párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se indica quiénes son los entes obligados y los criterios para considerarlos como tal, entre otros, aquellos que la legislación local reconozca como interés público y ejerzan el gasto público y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en el ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan el gasto público.

Que por cumplir con estos preceptos y considerando a los entes obligados indicados en ambas leyes en comento, al día de hoy el InfoDF tiene registrados a la fecha un padrón de 123 entes.

Que a fin de actualizar dicho padrón la Dirección de Evaluación y Estudios del InfoDF realizó un análisis del que se desprende lo siguiente:

Mediante oficio número GDF/PROCDMX/DG/0378/2015 de fecha 12 de octubre de 2015, el Director de PROCDMX solicitó a este Instituto la incorporación del fideicomiso irrevocable de administración con actividades empresariales, identificado con el número F/1889 Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa, en lo sucesivo el fideicomiso Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa para que éste fuese incorporado al Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Que entre las consideraciones para incorporar al fideicomiso Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa destaca que con fecha 30 de julio de 2015 la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal otorgó a PROCDMX título de concesión para el uso y aprovechamiento y explotación de un bien de dominio público con una superficie de 101 mil 817 metros cuadrados, mismo que constituye el vehículo de coinversión del proyecto Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa aportando PROCDMX al fideicomiso el título de concesión antes mencionado.

Que el fideicomiso Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa constituido ante Deutsche Bank México S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, quien funge como fiduciaria por carecer de estructura administrativa, cumplida a sus obligaciones de transparencia a través de PROCDMX, S.A. de C.V. en su calidad de fideicomitente A.

Que privilegiando al principio de máxima publicidad consagrado en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y toda vez que se está aportando un título de concesión de un bien de dominio público para el uso, aprovechamiento y explotación, se consideró la viabilidad de transparentar en términos de lo que estable la ley de la materia el fideicomiso Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa, en lo referente a las aportaciones de bienes de dominio público que lo integran.

Por lo planteado en los incisos a), b), c) y d) se concluye que debe realizarse la siguiente modificación al Padrón de Entes Obligados.

Debe de incorporarse al Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al fideicomiso irrevocable de administración con actividades empresariales, identificado con el número F/1889 Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa.

Que para preservar el derecho fundamental de acceso a la información pública en todo lo relativo al fideicomiso Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa deberá atender lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por lo anterior el Padrón de Entes Obligados quedará conformado por 122 entes distribuidos de la siguiente manera:

Veintidós correspondientes a la administración pública centralizada, 16 a órganos político-administrativos, 64 al órgano desconcentrado, descentralizado y paraestatal, dos al órgano legislativo, dos al órgano judicial, siete al órgano autónomo, 10 a partidos políticos en el Distrito Federal y un ente equivalente a persona jurídica de derecho privado que en ejercicio de sus actividades actúe en auxilio de un órgano de los antes citados, padrón que como anexo forma parte del presente acuerdo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23, fracción VII del Reglamento Interior del InfoDF, es facultad de la Dirección de Evaluación y Estudios proponer al Pleno del Instituto a través del Comisionado Presidente del InfoDF la actualización de Padrón de Entes Obligados, sujetos a las obligaciones establecidas en las leyes, de las cuales este Instituto es el órgano garante.

Que con base en la atribución conferida al Comisionado Presidente en el Artículo 13, fracción IV del Reglamento Interior del InfoDF se propone al Pleno del InfoDF el proyecto de acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Puntos de acuerdo:

Primero.- Se aprueba la incorporación en el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al fideicomiso irrevocable de administración con actividades empresariales identificado con el número F/1889 Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa.

Segundo.- Que el fideicomiso Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa por carecer de estructura administrativa cumplirá sus obligaciones de transparencia a través de PROCDMX, S.A. de C.V. en su calidad de fideicomitente A.

Tercero.- Al fideicomiso Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa se le otorga un plazo de 60 días hábiles a partir de que se le comunique el presente para que el InfoDF evalúe el cumplimiento de las disposiciones que establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como la demás normatividad emitida por el InfoDF en estas materias.

Cuarto.- Sin menoscabo de plazo establecido en el punto tercero del presente acuerdo el fideicomiso Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa está obligado a realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley de Transparencia y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás normatividad emitida por el InfoDF desde el momento en que entran en vigor los instrumentos legales que lo crearon.

Quinto.- El Comisionado Presidente de este Instituto con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios comunicará al titular de PROCDMX, S.A. de C.V. la incorporación del fideicomiso Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa al Padrón de Entes Obligados del Distrito Federal.

Sexto.- Se instruye a las unidades administrativas del InfoDF para que en el ámbito de sus obligaciones tomen las acciones del caso que se derivan de la incorporación al Padrón de Entres Obligados del fideicomiso Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa para los efectos correspondientes.

Séptimo.- Se instruye al encargado del despacho de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, conforme a su actualización mediante el presente acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho acuerdo en el portal de internet del Instituto.

Octavo.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación de Padrón actualizado de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Es cuanto, señores comisionados.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Comisionada, comisionados, está a su consideración el Proyecto presentado por nuestro Director de Evaluación para que el Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa sea ente obligado de transparencia.

Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Muchas gracias y muy buenas tardes a todos.

Yo creo que este es un momento muy relevante para el InfoDF y para el desarrollo de su normativa y de la interpretación de esta misma normativa porque estamos dando de alta a un sujeto obligado que en circunstancias anteriores hubiera sido sujeta a interpretación en su incorporación o no incorporación.

Pero en virtud de lo que la Ley del Distrito Federal ya ha sido una ley de avanzada, ya desde hace tiempo trae incorporados los fideicomisos, cosa que no sucede en todo el país, de hecho la reforma constitucional reciente al Artículo 6° y la nueva Ley General ya uno de sus grandes logros es que trae incorporados como sujetos obligados a los fideicomisos.

Nosotros ya los traíamos desde el 2008, para ser precisos, pero esta parte de un ente público o no un ente público sino un sujeto, un ente que no recibe financiamiento público porque éste es el caso, no va a recibir financiamiento público, no hay un peso que el gobierno, que los impuestos de los ciudadanos de esta gran capital tengan comprometido, tengan invertido en este proyecto, pero sí les va a dar una concesión, va a haber una concesión, un espacio público que es muy importante.

Y esta circunstancia que decía yo antes estaba sujeta a interpretación, ahora con el fundamento que nos da la reforma constitucional y la Ley General y siendo un referente, como el InfoDF siempre lo ha sido en estas circunstancias, no el InfoDF por sí solo, sino también con el acompañamiento que tienen las instituciones y con la voluntad política que muestran los diferentes órganos de gobierno.

Demos en la presentación de este acuerdo que no solamente podemos ya interpretar y dar por hecho que este tipo de concesiones a fideicomisos son ya sujetos obligados de la transparencia, sino que además de ello son las propias autoridades, en este caso PROCDMX, el Director General de PROCDMX quien ha tenido la iniciativa, nosotros siempre hemos sido muy cuidadosos en el Instituto y año con año, tenemos ya desde hace ocho años de existencia del Instituto, tenemos la circunstancia de que el 100 por ciento del presupuesto que se otorga a las dependencias públicas es vigilado por los ciudadanos a través del acceso a la información pública.

No hay un centavo que ejerza algún ente público, alguna dependencia pública que no esté ese ente, esa dependencia pública en el padrón y que por lo tanto los ciudadanos puedan acceder a la información del ejercicio de esos recursos y de la toma de decisiones de políticas públicas de los entes.

Esa es una circunstancia que también hay que mencionarlo, no sucede en todo el país, hay muchos lugares del país que no actualizan su padrón desde hace 10 años, a pesar de que se han creado sujetos obligados y se crean fideicomisos y desaparecen fideicomisos y entonces el ciudadano no puede saber ni acceder a la información de cuando aparecen esos fideicomisos y mucho menos de cuando desaparecen esos fideicomisos.

Y ese no es el caso en el Distrito Federal y nosotros, bueno, celebramos, yo en lo particular exalto esta parte, celebramos que sea éste un referente de avanzada en el contexto de la reforma constitucional al Artículo 6° y de la nueva Ley General en donde ya ponemos como sujetos obligados y también con voluntad de las autoridades, voluntad política de las autoridades públicas de transparentarse, los ponemos como sujetos obligados al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y a la transparencia.

Creo que es un hecho muy importante, no es un fideicomiso como otros que ya tenemos en el padrón desde cuándo, desde hace mucho tiempo, desde el 2008, sino es un sujeto obligado sui generis que, insisto, en otros tiempos anteriores hubiera sido sujeto de interpretación si era o no sujeto obligado y ahora con esa claridad que tenemos creo que damos un paso adelante, que es un paso no solamente cuantitativo en el número de entes que tenemos en el padrón, sino es cualitativo por la calidad de los sujetos obligados que van a tener la obligación de cumplir con la transparencia y con el acceso a la información pública, y por supuesto, con la protección de datos personales.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias, Comisionado David Mondragón Centeno.

¿Algún otro Comisionado o Comisionada quiere hacer uso de la voz?

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Bueno, nada más para ratificar lo que ha dicho el Comisionado David Mondragón, que en esta ocasión el Pleno hace la valoración de si debe de ser un ente obligado o no, creo que los cinco comisionados nos estamos sumando a que sí sea un ente obligado, más cuando a pesar de que aparentemente no hay recurso, sí hay recursos porque ese tema del sueldo de la Ciudad de México, el espacio público se trata de una concesión, pero también van a haber espacios que van a ser donde se van a otorgar hacia particulares y donde se van a recibir recursos, recursos que se vuelven públicos.

Por eso tiene los dos efectos y esto da un tema de apertura, de transparencia porque el InfoDF, el InfoDF va a revisar, va a revisar de manera detallada que cumpla con los requisitos de la ley en el tema de portales, en el tema de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el tema de la Ley de Protección de Datos Personales, todos los requisitos que marca la ley para el tema del fideicomiso, por eso creo que es un tema relevante lo que estamos haciendo en este momento, con este fideicomiso, en principio lo celebramos, lo reconocemos, pero también el tema no es un acto mediático, sino más bien es un tema de responsabilidad que tienen los entes para informar al ciudadano en qué se utilizan, en qué se van a gasta, cómo se van a administrar los recursos públicos.

Yo creo que es papel de este órgano garante de transparentar los recursos públicos de todos los entes obligados y creo que en este fideicomiso creo que va a haber un sinnúmero, un sinnúmero de recursos públicos que tengan que transparentarse.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

¿Algún otro Comisionado o Comisionada?

David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Únicamente para complementar mi intervención y siendo congruente con ella, pues lo que yo le propongo al Pleno, si no hay más intervenciones y si no después de las intervenciones, que hagamos un receso para que el Director General de PROCDMX nos hable de la significancia de esta incorporación al padrón y del compromiso que se tiene con la transparencia al respecto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, pedirle a nuestro Secretario Técnico que ponga a consideración el acuerdo para enseguida, como diría el Comisionado David Mondragón, dar pie a que el Director de PROCDMX pueda, que lo tenemos acá, ha venido a presenciar la sesión, un poco escuchar de viva voz los compromisos que va a actualizar al ser ente obligado ya, el asunto del Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa.

Entonces, le pido a nuestro Secretario Técnico que lo ponga a consideración del Pleno para pasar al cierre de este asunto.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores comisionados. Aquellos que estén a favor con el proyecto mediante el cual se actualiza el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el mismo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el acuerdo presentado.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Si puede pasar, hacemos un receso de la sesión para que pueda pasar el Director de PROCDMX.

**(RECESO)**

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Pues darle la muy bienvenida, doctor Simón Levy, sentado a mi izquierda, que ya es decir bastante, muchísimas gracias por estar acá, darle la bienvenida, acabamos de votar, precisamente, el asunto de hacer de PROCDMX en la parte del Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa, pues un ente obligado de la transparencia.

Ya el Comisionado David Mondragón y el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava ya nos daban cuenta de cómo había sido, precisamente, la incorporación del asunto en tanto que los fideicomisos en algún momento y usted lo sabe bien, pues han sido una parte de la disputa en el terreno de la transparencia.

Sin duda alguna el tema de los fideicomisos siempre ha sido un tema en donde ha sido un interregno en los 90, yo lo he dicho públicamente, se ha convertido en un mecanismo que permitía, precisamente, que recursos públicos salieran, dicho elegantemente, por la puerta de atrás, que en la disputa, precisamente en la reforma del 6° constitucional y de la Ley General los fideicomisos fueron, precisamente, uno de los elementos que más debatieron en el Senado y en la Cámara de Diputados para que fueran un mecanismo de transparencia.

Nosotros desde hace nueve años tenemos a los fideicomisos como entes obligados de la transparencia, evidentemente que tratándose del Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa tiene características específicas, distintas, ya muy bien lo decía el Comisionado David Mondragón, no hay por supuesto de recurso público en el asunto que es una de las cosas que nosotros revisamos, donde hay un peso público hay un mecanismo de transparencia, de monitoreo y de rendición de cuentas.

En este caso no tenemos específicamente recursos públicos; sin embargo, el título de concesión que estudiamos de manera minuciosa sí habla, precisamente, del espacio público como un bien de dominio público que permite, precisamente, hacer de este corredor un sujeto obligado de transparencia por los múltiples procesos de transformación del espacio público que se harán ahí, independientemente de los recursos y el origen de éstos.

Que esa es la importancia que tiene, como ya bien lo decían mis compañeros del Pleno, es una cosa específica, distinta en esos términos y que hoy estamos dando, me parece, un paso importante en la ciudad y yo espero que con esto hagamos una distinción en términos nacionales porque finalmente también habría que decir que el fideicomiso que hoy estamos incorporando al Padrón de Entes Obligados es un fideicomiso que tiene casi carácter de privado, en donde finalmente las partes son privados.

Sin embargo, sé que hay como, también bien se decía, una voluntad de servicio público, precisamente, por hacer que estos mecanismos puedan ser revisados, transparentados, hay un mecanismo de revisión de cuentas absoluta y además, o sea, una buena y una mala, una buena para la ciudadanía que pueden y van a poder observar todo lo que se haga en el asunto del Corredor Chapultepec. La mala es que usted va a tener que ser responsable de ese asunto y va a tener que hacerlo ejemplarmente porque es el primer fideicomiso que se hace con esas características.

A nosotros nos da mucho gusto que podamos avanzar en la ciudad porque ha sido señero en términos de transparencia el asunto, que podamos avanzar, precisamente, en hacer esto. Creo que es un mecanismo que beneficia, sin duda alguna, a la ciudadanía, que el corte de este Instituto, usted sabe, querido doctor, que una de las características es que tiene un corte ciudadano, lo cual implica que finalmente velamos porque los derechos de la ciudanía, de las personas sean absolutamente garantizados y sobre todo el derecho fundamental a la información.

También lo he dicho y con esto concluyo para no extenderme tanto, porque no es una conferencia sobre fideicomisos, el tema de que ante los procesos que vivimos en grandes sectores nacionales de procesos de privatización, donde se privatiza muchas cosas, el asunto del acceso a la información pública y la transparencia se convierten en un mecanismo que precisamente ayudan a que estos procesos de privatización se detengan y que veamos los mecanismos como un asunto de bien público, de bien común, como es el tema de la información.

Ese es el espíritu que anima a este Pleno, precisamente, a incorporar el asunto, sé que hay voluntad para, precisamente, hacer este ejercicio de transparencia, de rendición de cuentas y de monitoreo ante la ciudadanía de manera importante.

Hoy ya hemos dado el primer paso, tendrá, seguramente, unos 30 días, o sea, un mes aproximadamente para poder cumplir con todas las obligaciones que ya le impone la ley, tener un portal.

Hemos hecho un portal de transparencia proactiva que además no solamente tendrá que ser un portal de transparencia proactiva, tendrá que ser un portal con información pública de oficio, tendrá que tener su propia oficina de información pública, que será la misma de PROCDMX que podrá y deberá tener todos los requerimientos de información y de protección de datos personales y que además estará sujeto seguramente a nuestra próxima evaluación en términos de cumplimiento de información pública de oficio.

No es menor el asunto, querido doctor, la verdad es que avanzamos finalmente, yo digo, respondiendo a la ciudadanía, haciendo estos mecanismos de rendición de cuentas de lo más importante que tenemos, que es nuestro espacio público y la verdad reconocer la voluntad que hay, precisamente para poder hacer este ejercicio.

Yo no sé, antes de cederle la palabra al doctor Simón Levy si hay algún otro comentario por parte de los comisionados para al final, si usted me permite, doctor, y si me permite el Pleno, cederle la palabra para que pueda dar un mensaje al Pleno.

Por favor, Comisionado David Mondragón, el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, la maestra y ya.

Por favor, Comisionado.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Pues abusando pero no tanto, simplemente darle la bienvenida, doctor, es para nosotros muy grato, muy satisfactorio y sabemos de esa manera que el Instituto está cumpliendo con su labor, lamentablemente creo que tiene una misión muy importante con la ciudadanía, que es recuperar la confianza ciudadana, la confianza en las instituciones para el desarrollo de la ciudad, para el desarrollo económico, social, político y que finalmente incide en el estándar de vida de todos los habitantes de la Ciudad de México y de la zona metropolitana también, que tenemos una gran incidencia también en esa parte.

Y en ese sentido el Instituto, bueno, tiene la convicción, nosotros los comisionados de que la transparencia es un bien público, es un bien que ayuda a recuperar esa confianza ciudadana y que en ese sentido, pues la voluntad política que se está mostrando en el D.F., que el D.F. es un referente a nivel nacional en esta materia desde hace muchos años, y que nosotros tenemos la mejor esperanza.

La expectativa más positiva respecto de que seguiremos avanzando y vemos con hechos como éste, pues que estamos avanzando en el tema, estamos en una coyuntura muy especial, una coyuntura histórica en donde creo que este gobierno, todos los órganos de gobierno, no solamente el ejecutivo, el legislativo, el judicial, los autónomos, pueden dejar un legado muy importante en materia de transparencia porque hemos ido avanzando bastante bien a lo largo de los años y reitero, somos referencia a nivel nacional.

Pero creo que ahorita estamos en el momento de dar un salto cualitativo muy importante, de dejar un legado y ese legado implica consolidar esa voluntad política que se ha observado en este gobierno, en el ejecutivo, en el doctor Mancera para con muchos eventos hacia adelante, la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, creo que hay muy buenos cimientos para que avancemos en este tema y para que consolidemos ahora con armonización de la ley, que es una parte que nos interesa mucho a nosotros y donde está involucrado todo nuestro compromiso.

El compromiso que adquirimos al ser nombrados como comisionados, ese honor, esa honra nos lleva a un momento que es éste de un gran reto y que nosotros esperamos, tal y como en esta circunstancia, de transparentar un sujeto obligado que en muchos otros lugares del país y del mundo no hubieran hecho nada, aquí la voluntad política, la voluntad de transparencia del mismo titular de PROCDMX, como es usted, pues es quien tuvo la iniciativa de decir: bueno, este que sea un sujeto obligado lo puso en la mesa de la discusión, hicimos el análisis jurídico correspondiente y por supuesto que nosotros estamos obligados a llevar siempre más adelante, más expansivamente lo que beneficie a la transparencia y al derecho de acceso.

En ese sentido es el mensaje que yo quiero dejar en la mesa, sobre todo en la parte de esta armonización que viene, esperamos la contribución de todos los órganos de gobierno, no solamente el legislativo, que el legislativo es muy importante porque es quien decide, pero que la parte de la colaboración y el acompañamiento para llegar a una buena propuesta de ley de todos los órganos de gobierno, pues es de lo más relevante posible y darle la fortaleza al Instituto porque cualquier otra acción contraria a darle fortaleza al Instituto creo que no sería congruente con esa voluntad política que se ha venido manifestando por parte de todos los órganos de gobierno para con la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Comisionado Alejandro Torres Rogelio, tiene usted el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias, muy buenas tardes a todos, buenas tardes, doctor, sea bienvenido.

Yo quisiera destacar de una manera muy respetuosa pero también muy puntual la relevancia de lo que aquí se ha agotado además, al incorporar a esta fideicomiso que está generando mucho interés en la opinión pública, entre todos los habitantes de esta ciudad y que también debe generar interés en otras partes de la República porque esto también es un ejemplo de lo que seguramente vendrá cuando se armonicen las leyes locales a la Ley General, la cual ya establece también fondos y fideicomisos públicos a partir de la reforma constitucional del año pasado.

Pero sí destacar una serie de cosas, más allá de la voluntad que se muestra, el hecho de que hace algunas semanas usted mismo vino aquí personalmente y nuestra Oficialía de Partes presentó un escrito en el cual solicitaba, tal como se acaba de dar cuenta, la incorporación de este fideicomiso, destacar que finalmente es una obligación de todo fideicomiso que maneja recurso público no nada más un peso, una cuestión de dinero, todo recurso público pero también acto de autoridad, por cierto, debe ser transparentado por la parte de los fondos y fideicomisos.

Y como ya se ha expresado muy bien, en el Distrito Federal ya hace buen tiempo, desde 2008 son sujetos obligados los fondos y los fideicomisos también aquí en la ciudad.

Y además de las obligaciones de transparencia de las cuales se acaba de dar cuenta hace rato que se leyó el acuerdo, una serie de artículos, qué es lo que el fideicomiso tendrá que publicar periódicamente en su portal de internet. A él le corresponderá de manera específica el Artículo 18 Bis, actualmente de la Ley de Transparencia.

Y además de lo señalado en el Artículo 14 me permito nada más para, sobre todo destacar a la gente de que estamos hablando, que ellos puedan saber de qué estamos hablando.

Bueno, de entrada el portal del fideicomiso va a tener que mostrar el nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario, información que a veces no se quiere dar, eh, también al sector de la administración pública a la cual pertenecen, el monto total, el uso y destino de los subsidios, donaciones, transferencias, aportaciones o subvenciones que reciban, para ir dimensionando la cosa, la importancia de lo que estamos hablando.

El monto total de remanentes de un ejercicio fiscal a otro, las modificaciones que en su caso sufran los contratos o decretos de creación del fideicomiso o del fondo público, a veces suelen modificarse.

Causas y motivos por los que se inicia el proceso de extinción del fideicomiso o fondo público, especificando de manera detallada los recursos financieros destinados para tal efecto, si fuera el caso en algún momento de este fideicomiso.

Reglas de operación y cualquier otra normatividad interna del fideicomiso o fondo público con independencia y eso es bien importante, de su denominación, sea o no publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Y este, la fracción VIII del 18 Bis también creo que es lo que ahorita más genera interés público, que es impacto social y es obligación de transparencia en el portal, impacto social derivado del cumplimiento de las acciones que realiza el fideicomiso o fondo público.

También las actas de los comités técnicos y otros órganos colegiados con funciones directivas en el fideicomiso o fondo público, cualquiera que sea su denominación.

Y finalmente los indicadores de gestión del fideicomiso o fondo público y los resultados de su aplicación anual…, para darle seguimiento, está funcionando o no lo que se planteaba.

Entonces, son obligaciones de transparencia muy, muy relevantes que van a ayudar muchísimo al propósito que se ha planteado desde hace tiempo ya para transparentar esto, para generar finalmente el acuerdo social respecto de este gran proyecto que se pretende llevar a cabo.

Y también señalar que, bueno, no nada más estas obligaciones de transparencia, también tendrán que venir las solicitudes de información ya más específicas que la gente haga, a las cuales también tendrán que darle cumplimiento de manera puntual, de acuerdo con la normatividad.

Y aquí es muy importante para mí destacar una cosa que usted mencionó hace algunas semanas cuando nos solicitó incorporarlo, que tiene que ver con información que no es obligación de transparencia, pero y que más bien caería en la categoría de reservada o confidencial eventualmente, pero que usted ha manifestado públicamente, yo estoy cierto de que se mantendrá ese compromiso de que tendrá que irse a público y eso podría hacer acciones, por ejemplo, de transparencia proactiva.

Por eso digo, es muy importante la voluntad que manifiestan pero bueno, respecto de la ley, se tenga voluntad o no se tiene que cumplir, pero si hay acciones que con esa voluntad se pueden ir hacia adelante y alimentar este ejercicio también de relación de la autoridad con los ciudadanos, que serían las acciones de transparencia proactiva.

Qué más además de lo que dice la ley, qué más pueden ustedes transparentar para finalmente informarle a la gente. Y una de las cosas, por ejemplo, que usted mencionaba a mí me llamó muchísimo la atención, es por ejemplo los procesos de contrataciones, que si bien son particulares los que lo llevarían a cabo, no tendrían por qué transparentarlos, eso caería por ejemplo en las cuestiones de reserva, en las excepciones.

Sin embargo, yo recuerdo haberla escuchado, que dijo que podrían realizarse de manera similar como lo hace la Administración Pública, como si fueran licitaciones, esos serían ejercicios, por ejemplo muy saludables, no están obligados a la ley, por supuesto, hay que aclararlo.

Pero si lo hicieran sería un gran precedente, tanto para la ciudad como para el país, para publicitar todo lo que tiene que ver con los fondos y los fideicomisos públicos, que es el gran tema, uno de los grandes temas que se planteó, justamente la reforma constitucional y después con la Ley General, además de los sindicatos y otros.

Entonces, hay muchas oportunidades, hay mucho campo todavía por el que podemos recorrer y yo quiero que usted sepa que en el Instituto va a tener finalmente un aliado para esta acción de transparencia que pretenden llevar a cabo, bueno, y a la cual ya están siendo sujetos obligados. Pero que tengan la certeza de que van a encontrar en el Instituto, precisamente, ese acompañamiento, como lo hemos hecho con los demás.

Por ejemplo para la capacitación, para poder tener en el portal la información tal y como debe ser con los criterios que establecemos, para atender las solicitudes de información, de acceso a la información pública y las de protección de datos personales, qué hacer en esos casos también, el Comité de Transparencia también es otro gran tema.

Entonces, por favor, acepte esta expresión de voluntad también de nuestra parte para que puedan cumplir de manera muy puntual y cumplirle sobre todo al ciudadano, es al que nos debemos ustedes y nosotros, finalmente.

Muchísimas gracias y bienvenido nuevamente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias, Comisionado.

Comisionada, por favor, tiene usted el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Pues muchas gracias, no venía preparada pero ya preparé algunas palabras que en este momento y escuchando y recogiendo las buenas ideas que han aportado mis compañeros, pues me voy a permitir leerlas y darle la bienvenida primero que nada.

Es un gusto recibirlo nuevamente en este Pleno, con esta voluntad que está manifestando el fideicomiso que usted representa y que bueno, la verdad abre ese cauce, un cauce de confianza; estamos en un contexto en el que hemos hablado en diferentes foros de la necesidad de crear confianza y estamos convencidos como comisionados que la transparencia abona a generar esa confianza que tanto se requiere y sobre todo cuando se trata de rendir cuentas.

El hecho de que el gobierno esté estableciendo esos cauces de manera inclusive voluntaria que, digamos voluntaria porque la ley lo obliga en todo caso y en todo momento a rendir esas cuentas. De cualquier manera habla muy bien de esa voluntad.

Y bueno, que la ley lo obligue abona al tema de la transparencia, pues más todavía se abona al tema de la transparencia cuando esto es voluntario.

Y entonces veo por el seguimiento de las redes sociales que llevo también del tema y de muchos otros temas, porque me confieso, digamos, que un tanto gustosa de seguir esto, porque es un cauce también de temas que se pueden conocer a través de estos mecanismos.

Veo que se llevará a cabo una consulta y que existe una encuesta en Twitter para recoger las opiniones sobre el proyecto, estas son, digamos, que una serie de prácticas o mecanismos que considero yo que abonan para que el ciudadano conozca y se entere, para que se manifieste a favor o en contra, pero que participe y esto es al margen del resultado del proyecto, que estoy segura que será exitoso y será muy óptimo de acuerdo a lo que ciudadanía espera y necesita.

Pues también se celebra por la intensión y voluntad que resulta ejemplar, que resulta ejemplar en el sentido de generar esta participación y transparencia y que nos proponemos sea un referente para los demás entes.

En un contexto político-administrativo que hemos estado advirtiendo últimamente en el que se advierten en ocasiones procesos de regresión en el tema de transparencia y de acceso a la información, generar de manera voluntaria la necesidad de dar a saber consiste, perdón, en qué consiste el proyecto, recoger opiniones, abrir un sitio y constituirse como un sujeto obligado pidiéndolo así, por lo menos genera la presunción del deseo de cumplir y de abrir esos cauces, esos cauces ejemplares para aquellas autoridades que pretendan ir en contrario. Eso es algo que felicito y nuevamente lo resalto.

Usted representa o el fideicomiso que usted representa y que ahora por su conducto se pretende seguir abonando a este tema de la transparencia, va a su vez a generar ese cauce de los muchos que la Jefatura de Gobierno está abriendo en este sentido y por eso este Pleno se abre para dar la bienvenida y proporcionar el foro y el espacio para asumir estas obligaciones dentro del marco legal que nos obliga a todos.

La verdad es que lo celebro y haga usted patente también nuestra celebración para todos aquellos sujetos obligados que están atrás de este proyecto y que a través de esto abonan, abonan a lo que estamos persiguiendo y para lo cual estamos nosotros aquí en este escritorio, por la transparencia.

Muchas gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Doctor, por favor, si gusta darnos un mensaje, ya después de atiborrarlo con nuestras reflexiones y nuestros compromisos, tiene usted el uso de la palabra.

**C. SIMÓN LEVY-DABBAH:** Gracias.

Muy estimada Comisionada, muy estimados comisionados, señor consejero Presidente, muchas gracias a todo el Pleno de este cuerpo colegiado, muchas gracias por esta gran oportunidad de estar aquí. Saludarlos en nombre del doctor Miguel Ángel Mancera, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Y escuchar, escuchamos muy atentamente cada uno de los elementos, de las razones, de las exposiciones que amablemente hoy nos hacen el honor de poder compartir, agradezco en lo personal la invitación a celebrar esta histórica sesión, porque hay que decirlo que es histórica y que sienta un precedente fundamental en la historia de la transparencia, del acceso a la información pública no solamente en la Ciudad de México sino en nuestro país.

El acceso a la información pública y la transparencia no pueden ser mecanismos de puntos de acuerdo de cualquier órgano de gobierno, deben constituirse en una metodología, en una convicción permanente de todos los órganos de gobierno para que como ustedes han señalado, sea el ciudadano el benefactor y el centro de toda la toma de decisiones y del escrutinio público y, en este caso, del escrutinio de un nuevo mecanismo que día con día crece en la ciudad y que día con día crece en el país, como son las llamadas asociaciones público-privadas.

La visión y la instrucción del Jefe de Gobierno, del doctor Miguel Ángel Mancera, ha sido materializar en cada acto administrativo, en cada acto de decisión de los proyectos que la paraestatal, que PROCDMX está desarrollando, conlleven necesariamente el principio de la transparencia, en este caso de la transparencia proactiva, pero el día de hoy celebramos y saludamos, insisto, esta decisión histórica, señor Comisionado Presidente, el Pleno de este cuerpo colegiado, porque es una decisión trascendente para el país y para la ciudad.

No obstante que no hay una aportación en numerario o en especie, partimos de una nueva concepción y se reconoce en esta importante decisión que la transparencia y el acceso a la información no es solamente la aportación de un bien público o de un presupuesto determinado, sino de manera fundamental la acción, la conducta y la toma de decisión de cualquier servidor público en un fideicomiso en el cual se pueda o no manejar recursos o bienes públicos.

La decisión, las acciones, la toma de decisiones entre la selección de un proveedor público o privado, la toma de decisiones y la selección de cualquier razonamiento, de cualquier bien que pueda ser público o público-privado, incorpora en este gran precedente una nueva metodología que no es solamente la aportación de un bien, sino es la conducción, la revisión de la conducta y de la toma de decisiones del servidor público en turno.

Por esa razón ante este Pleno celebramos de manera muy especial la importante y trascendente decisión que el día de hoy se está tomando, estamos pasando de la transparencia proactiva a la institucionalización de una metodología en donde el escrutinio público, en donde el ciudadano participará no solamente en la revisión “uniinstancial” de un proyecto, sino que de manera permanente será el escrutinio de la ciudadanía quien será y quien tendrá la posibilidad de revisar cada una de las conductas que el servidor público, pero que también los privados asuman y tomen respecto de, en este caso, de los bienes públicos.

Como todas y todos ustedes saben, el próximo 6 de diciembre el Instituto Electoral del Distrito Federal a petición del Consejo Ciudadano Delegacional de la Delegación Cuauhtémoc llevará a cabo una consulta con base en la Ley de Participación Ciudadana para el Jefe de Gobierno, y la instrucción precisa es aportar cada uno de los elementos necesarios para que la ciudadanía no solamente esté informada, sino que participe activamente en esta nueva historia y en este gran legado de gobernanza ciudadana.

Por esta razón queremos celebrar, queremos no solamente agradecer, sino queremos refrendar nuestro compromiso con la transparencia, nuestro compromiso con el acceso a la información y nuestro compromiso con este importante Instituto para abonar a que la cultura por la transparencia, por el acceso a la información y sobre todo por la participación ciudadana conlleven a una nueva historia en que esta gobernanza construya una nueva realidad para nuestra ciudad y para nuestro país donde sea el ciudadano el centro de la toma de decisiones.

Muchas gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Exactamente, que sea para bien de la ciudad, querido doctor, y muy bienvenido y estaremos trabajando, como ya se hizo acá, hombro con hombro para en 30 días tener todo el mecanismo de transparencia hecho. Pues muy bienvenido, muchas gracias y estamos trabajando.

Comisionada, comisionados, continuamos con nuestra sesión, con el siguiente punto del Orden del Día, que consiste en la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión en materia de acceso a información pública, bueno, datos personales primero, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

Por lo que solicito con la aprobación de ustedes para que el licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, proceda con la exposición correspondiente.

Don Pepe Rico Espinosa, sea usted muy bienvenido a este Pleno e iniciamos con el recurso de revisión en materia de datos personales, que es el 065 del Partido Revolucionario Institucional, tiene usted el uso de la palabra.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA, DIRECTOR JURÍDICO.-** Muchas gracias, señor Presidente. Señora Comisionada, señores comisionados, con su venia.

El expediente es el identificado con la clave RR.SDP.065/2015. El ente público es el Partido Revolucionario Institucional.

Solicitud: el particular requirió conocer cuáles eran sus datos personales sometidos a tratamiento, la finalidad del tratamiento, su origen o las sesiones que se hubieran efectuado por el ente, así como saber cuáles de ellos se encontraban en sus sistemas de datos personales.

Respuesta: el ente recurrido informó a través de un correo electrónico que no había localizado algún registro relacionado con lo solicitado.

Recurso de revisión: el particular se inconformó al considerar que el ente obligado no había seguido el procedimiento establecido para declarar la no localización de la información, aunado a que fundamentaba su respuesta en la Ley de Transparencia y que no le había indicado que podía interponer el recurso de revisión correspondiente.

En este sentido y toda vez que la notificación de la respuesta se había realizado a través de correo electrónico y no sigue lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, solicitó se iniciara el procedimiento administrativo contra el servidor público que resultara responsable.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las documentales que obran en autos se advirtió que el ente público notificó de manera personal al particular cinco actas que satisfacen lo establecido en la ley de la materia para declarar la no localización de la información requerida.

Asimismo, se concluye que dos de los agravios hechos valer resultaban inoperantes en virtud de que este Instituto no podría retrotraer la actuación del ente recurrido a un momento acontecido obligándole a corregir el fundamento de su negativa de acceso a datos personales, y hacer del conocimiento del particular que pueda interponer recurso de revisión, el cual resultaría extemporáneo, no obstante que ya había sido interpuesto.

Sentido del proyecto: sobreseer la respuesta impugnada dando vista al Instituto Electoral del Distrito Federal por omitir la observancia del Artículo 35, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra para que pueda exponernos la reserva.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Nada más como preámbulo me informan que acaba de ser aprobada la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, le federal, hace unos momentos y se acaba de remitir por parte de la Cámara de Senadores a la Cámara de Diputados, entonces nada más comentarlo y habrá que analizar cómo viene esta ley y seguramente es en beneficio del acceso a la información.

Muy bien, ya metiéndonos al recurso, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, sin embargo, se pone a su consideración lo siguiente:

Tal y como se acaba de leer en la exposición del asunto, el proyecto plantea el sobreseimiento del recurso de revisión y dar una vista al Instituto Electoral porque el ente público fue omiso en observar lo dispuesto en el Artículo 35, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales al realizar la notificación de una respuesta complementaria de manera personal y en el correo del particular, siendo esta última actuación incorrecta, ya que como sabemos, en el acceso a datos personales las respuestas sólo deben ser notificadas de manera personal, previa acreditación de identidad y nunca por correo electrónico.

Por ello y en atención a que las causales de improcedencia y sobreseimiento implican un estudio oficioso por parte de este Instituto sin que se pueda entrar al fondo del asunto, la propuesta que se plantea es retirar la vista al órgano de control y realizar una recomendación por fuera, es decir, mediante oficio donde deberá de hacerse saber al ente público que al gestionar y dar atención a las solicitudes de los derechos ARCO deberá de apegar su actuación al procedimiento establecido en el Artículo 35 de la ley de la materia y los demás preceptos que sean aplicables.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionada, comisionados, está a su consideración la reserva hecha por el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, me queda claro que como está el tema no podemos dar, no da para dar la vista al Órgano de Control Interno del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo tanto, lo que nos propone el Comisionado es que por fuera podamos dar una recomendación, lo cual me parece acertado.

Comisionada, comisionados, está a su consideración la reserva hecha de este recurso de datos personales, 065 del Partido Revolucionario Institucional.

Quienes estén a favor del sentido con la modificación hecha por el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, sírvanse por favor manifestarlo.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias.

Vamos a los recursos de revisión en acceso a datos personales todavía, vamos al 067 de la Secretaría de Seguridad Pública.

Don Pepe Rico tiene el uso de la palabra.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Muchas gracias, señor Presidente. Señora, señores comisionados, con su venia.

El expediente es el identificado con la clave RR.SDP.067/2015. El ente público Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Solicitud: el particular solicitó copia certificada de un oficio emitido por el Consejo de Honor y Justicia de la entonces Secretaría de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, mediante el cual se le notificó su baja de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal.

Respuesta: el ente público indicó no ser competente para atender la solicitud de acceso a datos personales, indicando al particular que dirija su solicitud a la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal.

Recurso de revisión: la recurrente se inconformó en virtud de que el ente público no entregó la documental requerida bajo un fundamento legal que carece de sustento al emanar de una normatividad que no es aplicable al caso en concreto.

En virtud de que la información requerida data del año de 1984, por lo que el Consejo de Honor y Justicia del ente obligado es competente para atender la solicitud al ser la Unidad Administrativa que conoció del asunto relativo a su baja de la Policía Bancaria e Industrial.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se pudo determinar que el ente obligado sí es competente para atender la solicitud de acceso a datos personales, materia del presente recurso de revisión, en virtud de que el mando directo de la Policía Bancaria e Industrial está a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública y el Consejo de Honor y Justicia al ser un órgano dependiente de dicha Secretaría, es la encargada de sustanciar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios del personal policiaco del Distrito Federal.

Asimismo, se advirtió que el ente público no gestionó la solicitud de todas las unidades administrativas competentes, por lo que no realizó la búsqueda exhaustiva en sus archivos de la documental solicitada.

En tal virtud, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de revocar el acto impugnado para efectos de que turne la solicitud a todas las unidades administrativas competentes y realice la búsqueda de la información en sus archivos correspondientes, proporcione en su caso copia certificada de dicha documental, previo pago de derechos, salvaguardando los datos personales de terceros y en caso de no localizarla instrumente el acta circunstanciada de no localización y cumpla con las formalidades establecidas en el Artículo 32 de la ley de la materia.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión no se lo ha reservado para comentarios o reservas ningún Comisionado o Comisionada de este Pleno.

Por lo que le pido a nuestro Secretario Técnico pueda ponerlo a consideración en el sentido en que viene, que es revocar.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SDP.067/2015 de la Secretaría de Seguridad Pública sea de revocar, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Vamos a los recursos en materia de acceso a información pública, que tenemos con comentarios o reservados por algún Comisionado o Comisionada de este Pleno.

Iniciamos con el 1171, que es de la Secretaría de Obras y Servicios. Nuestro Director Jurídico tiene el uso de la palabra.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Gracias, señor Presidente. Señora, señores comisionados, con su venia.

Expediente RR.SIP.1171/2015. Ente obligado Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.

Solicitud: respecto de un contrato específico solicitó el catálogo de conceptos, así como el listado y descripción de los 43 servicios compensados adicionales mencionados en los alcances del citado contrato.

2, qué empresa o empresas y a través de qué contratos y convenios proveyeron y colocaron los señalamientos supervisados por la compañía Supervisión Digital, S.A. de C.V.

Respuesta: 1, ofreció consulta directa de la información solicitada en virtud de que no se encontraba digitalizada. 2, informó el nombre de la empresa y el número de contrato solicitado.

Recurso de revisión: 1, se inconformó en contra de la consulta directa ofrecida por el ente obligado y 2, la respuesta está incompleta en virtud de que omitió señalar si hubo o no algún convenio.

Consideraciones del proyecto: del estudio llevado a cabo se determinó que el primer agravio es fundado, pues de acuerdo a lo manifestado por el ente en su informe de ley, su intención no fue proporcionar la información a través de la consulta directa, sino dar una explicación respecto de la clasificación de la información solicitada, por lo que en este sentido se determinó que con dicha respuesta el ente obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del particular y asimismo, se determinó que lo requerido es información pública en posesión del ente obligado, susceptible de ser proporcionada al particular.

Por lo que hace al segundo agravio se determinó fundado, ya que del análisis comparativo entre la solicitud de información y la respuesta impugnada se advierte que el ente obligado transgrede lo establecido en el Artículo 6°, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley, pues no se pronuncia respecto de los convenios del interés del particular.

En tal virtud el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de modificar la respuesta impugnada.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer la misma.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

De acuerdo con el sentido del proyecto que se está proponiendo, pero mi propuesta consiste en fortalecer el considerando cuarto precisando al momento de analizar la clasificación de información que fue inadecuado que el ente quisiera argumentarlo, la reserva de la información con base en un acuerdo de febrero cuando la solicitud, que es materia del recurso de revisión, se presentó en agosto. Esto viene en la página 32 del proyecto.

Y luego en las páginas 47 al 49 se analiza el segundo agravio y se concluye que el ente fue omiso en informar si hubo o no convenios y, en su caso, cuáles fueron pero omitimos incluir en la orden que el ente deberá proporcionar esta información. Entonces sería la propuesta que se incorpore esto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Está a su consideración las reservas hechas por el Comisionado Alejandro Torres en el sentido de fortalecer el cuarto considerando al analizar la clasificación hecha por el ente en momentos distintos.

Y todo el análisis del segundo agravio, del 47 al 49, lo cual nos lleva, precisamente, a replantear la orden que se da para que pueda entregar, precisamente, la información hecha ahí.

Si no hay alguna consideración, le pediría a nuestro Secretario Técnico que pudiera poner a consideración de este Pleno con las reservas hechas por el Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1171/2015 de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal sea de modificar por las consideraciones y con los ajustes señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1224 de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal. Nuestro Director Jurídico tiene el uso de la palabra.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Muchas gracias, señor Presidente. Señora, señores comisionados, con su venia.

El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.1224/2015. El ente obligado Contraloría General del Distrito Federal.

Solicitud: 11 requerimientos relativos a actividades adicionales.

Respuesta: en relación a las preguntas identificadas con los numerales del 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 esta autoridad administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida, toda vez que las solicitudes de acceso a la información pública no son el instrumento idóneo para la atención de consultas que son del interés del particular.

En cuanto a la pregunta identificada con el numeral 11, a fin de contar con elementos suficientes para dar trámite a la solicitud de mérito, se previno al solicitante a efecto de que precisara la información de su interés.

Recurso de revisión: El particular se inconformó con la respuesta emitida refiriendo que el ente obligado previene incorrectamente y que no funda y motiva debidamente su determinación.

Consideraciones del proyecto: el ente obligado previene indebidamente al particular procediéndose al estudio de todos los requerimientos, en virtud de que el ente no funda y motiva debidamente su respuesta.

Asimismo, se le indica al ente obligado que en los lineamientos generales para las intervenciones 2010 se indican la mayoría de los cuestionamientos relativos a las actividades adicionales del interés del particular, en consecuencia, de conformidad con el Artículo 26 de la ley de la materia se ordene al ente obligado que se pronuncie sobre cada uno de los requerimientos no contestados, salvaguardando así el derecho del recurrente.

En tal virtud el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de modificar la respuesta emitida por el ente obligado.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión también se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer la misma.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

Aquí nada más hay un problema en cómo elaboramos el proyecto porque nos dice el primer resultando: el 19 de agosto de 2015 a través del Sistema INFOMEX se presentó la solicitud de información, 19 de agosto.

Nuestro segundo resultando es el 6 de agosto, o sea, ya en una fecha anterior, a través del Sistema INFOMEX el ente obligado previene a la solicitud del particular, ¿cómo la pudo prevenir si eso ocurrió?

Y luego el tercer resultando es el 7 de agosto, es al día siguiente pero todavía no se presentaba la solicitud, según esto.

Y luego el cuarto resultando es el 21 de agosto, o sea, va, viene, va, viene en una cuestión del tiempo; entonces que tengan mucho cuidado nada más nuestra área Jurídica y entonces tendrían aquí que hacerse las correcciones en este proyecto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien.

¿Alguna otra cuestión sobre el recurso de revisión?

Si no para que nuestro Secretario Técnico lo pueda poner a consideración, por favor.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Sí. Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1224/2015 de la Contraloría General del Distrito Federal sea de modificar con los ajustes señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1227 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Nuestro Director Jurídico tiene el uso de la palabra.

No es cierto, 1272, estoy disléxico hoy, perdóneme mi querido Director.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Muchas gracias, señor Presidente. Señora, señores comisionados, con su venia.

Expediente identificado con la clave RR.SIP.1272/2015. Ente obligado Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Solicitud: documento que consigne recursos entregados a organizaciones de la sociedad civil y personas físicas para realizar documentos o recomendaciones u observaciones en materia de transparencia, identificando nombre completo, RFC, monto entregable para los años 2013, 2014 y lo que va del 2015.

Respuesta: el ente obligado puso a disposición del particular información de los años 2013, 2014 y 2015 referente a asignación de recursos a organizaciones de la sociedad civil y personas físicas, indicando que contiene nombre completo, fecha, concepto y cargos realizados.

Y en cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas señaló que dicho dato fue clasificado previamente como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial por su Comité de Transparencia, indicando el acuerdo y de conformidad con el criterio que deberán de aplicar los entes obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.

Recurso de revisión: la información es incompleta, ya que el propio Instituto envía un anexo en el que sólo señala una parte de lo entregado pero no la totalidad, faltó lo relacionado a los recursos recibidos por organizaciones de la sociedad civil y personas físicas beneficiadas por recursos públicos en los años referidos.

Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del recurso de revisión el ente obligado notificó una respuesta complementaria en la cual atendió a cabalidad el requerimiento de información, ya que proporcionó documentos que consignan recursos entregados a organizaciones de la sociedad civil y personas físicas para realizar documentos o recomendaciones u observaciones en materia de transparencia, correspondientes a los años 2013, 2014 y lo que va del año 2015, respectivamente.

Asimismo, señaló que el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es información que se clasificó como de acceso restringido en su modalidad de confidencial e indicó el acuerdo mediante el cual se llevó a cabo dicha clasificación, actuando así conforme al criterio que deberán atender los entes obligados respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial, actualizándose lo establecido en el Artículo 84, fracción IV de la ley de la materia y en tal virtud el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de sobreseer el recurso de revisión.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer la reserva.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias.

De acuerdo con el sentido del proyecto, de hecho a mí surgía nada más una duda y ya, después quise ya retirarlo, pero creo que vale la pena nada más comentar una cosa, porque uno de los requerimientos es el Registro Federal de Contribuyentes, que es parte de los requerimientos de la información.

Sin embargo, hay una característica aquí peculiar, algunos casos son respecto de los premios y para recibir un premio necesitas el RFC, por eso se clasifica. Había nada más, me queda la duda respecto de un caso en particular, pero bueno, está resuelto, por lo cual no tengo problema.

Pero sí es importante nada más, bueno, quería nada más señalar eso, la parte de que, bueno, finalmente para los que tienen y como no veo el acta del Comité de Transparencia, pues no sé si fue parte del criterio, pero cuando se es necesario, cuando por ejemplo se entrega, por ejemplo en el Programa de Correspondes o en algún otro, parte de los requisitos en los convenios que se establecen, entre otras cosas, bueno, también el estar registrado y tener su Registro Federal de Contribuyentes, ahí sí es una obligación, lo hemos hecho, creo hace dos semanas incluso resolvimos uno.

En el caso de los premios no porque finalmente son concursantes, participan y nada más, hay otra serie de requisitos para ellos pero no el del RFC. Nada más era la aclaración, una disculpa.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Para que nuestro Secretario Técnico.

Comisionado David Mondragón Centeno, tiene usted el uso de la palabra.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, sólo agregar que esto es información de oficio, los recursos entregados a las personas físicas y morales por cualquier medio son información de oficio.

Entonces, yo creo que en primer lugar esta información deberá estar actualizada y disponible en nuestro portal, que con esa expeditud de los cinco días que marca nuestra ley se debió de haber respondido esta solicitud y que no es posible que nos vayamos nosotros, en casa del herrero puerta de palo, que nos vayamos hasta el recurso de revisión para poder entregar en una respuesta complementaria la información que se nos está pidiendo, es una información pública de lo más relevante porque además se las entregamos a las mismas organizaciones de la sociedad civil que monitorean, que son auditores sociales y que ven por el cumplimiento de la ley en todos los entes públicos.

Entonces, yo quisiera llamar la atención sobre esta circunstancia, de que es información de oficio, que debería de estar actualizada, que debería haberse entregado en un plazo máximo de cinco días y que no debemos como Instituto poner ese mal ejemplo, debemos de ser los primeros en atender de la mejor manera y sobre todo conforme a ley, conforme a ley, información de oficio, son cinco días.

Yo hago un exhorto a todos los servidores públicos de este Instituto a que traten de responder, pues por lo menos conforme a la ley y de preferencia más allá de la ley, con mayor prontitud, con mayor completitud, con mayor eficiencia, creo que es nuestra obligación y esto que sirva de referencia de lo que no debemos de hacer.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, muchísimas gracias.

Si no hay algún otro comentario, por favor, Secretario Técnico, ponga a consideración del Pleno el recurso de revisión 1272.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Sí. Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1272/2015 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal sea sobreseer, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 1296 de la Secretaría de Seguridad Pública. Nuestro Director Jurídico tiene el uso de la voz para podernos exponer el recurso en comento.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Muchas gracias, señor Presidente. Señora, señores comisionados, con su venia.

Expediente RR.SIP.1296/2015. Ente obligado Secretaría de Seguridad Pública.

Solicitud: 14 cuestionamientos relativos al sueldo, prestaciones e incremento salarial de un policía, primero en la Policía Preventiva del Distrito Federal en el año 2011.

Respuesta: se le sugiere que dirija su petición a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Oficialía Mayor, ya que de acuerdo a los tabuladores de sueldos es el área que se encarga de emitir dichos tabuladores de sueldos para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Sin embargo, la Dirección General de Administración de Personal informó que un policía primero tiene un salario devengado bruto de 12 mil 164 pesos y neto de 8 mil 363.57 pesos.

Dicha información también puede ser consultada en el portal de transparencia del ente obligado respecto de las prestaciones y el desglose, esto depende del código de puesto, por lo que los estímulos y/o beneficios para el personal del ente obligado se hace la aclaración que en muchas de las prestaciones, estímulos y esos beneficios dependen de la Dirección de Remuneraciones, Prestaciones y Cumplimientos de la Dirección General de Administración de Personal y el ente obligado, por lo que se le proporcionan las prestaciones del personal de base que se le asigna al personal administrativo y estructura, así como el que corresponde al personal operativo y administrativo.

Recurso de revisión: el recurrente se inconformó en contra de la respuesta del ente obligado debido a que no da cumplimiento a lo establecido por la ley y le está negando la información requerida, sólo se constriñe a involucrar a otro ente creando dilación en el asunto.

Consideraciones del proyecto: de las documentales que sirvieron de base para resolver el presente recurso de revisión, así como de la normatividad aplicada, la información que se le entregó al recurrente no es congruente con lo solicitado, la orientación a la Oficialía Mayor es contraria a derecho, por lo que se le ordena que remita la solicitud de información al área administrativa competente para que atienda todos y cada uno de los requerimientos del recurrente.

El sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de revocar la respuesta del ente obligado.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer la misma.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Muchas gracias, buenas tardes a todos, buenas tardes, señor Presidente, comisionados y todas las personas que nos siguen por internet y público presente, todos buenas tardes.

Traigo algunas observaciones, aun cuando estoy a favor del sentido del proyecto, son las siguientes:

Del análisis que se realiza a la respuesta otorgada por el ente obligado se advierte que en la página de la 26 a la 30 se estudia la respuesta correspondiente a los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, concluyendo que el agravio resulta ser fundado.

Sin embargo, se considera que es parcialmente fundado en tanto a que sí se dio respuesta al numeral 3 relativo a beneficios y esto se puede constatar en las páginas de la 15 a la 19.

Asimismo, en las páginas 31 y 32 del estudio que se realiza a la respuesta otorgada por el ente obligado –¿perdón?– se menciona que dicha información es pública de oficio, que debe tener actualizada para su consulta directa o en su portal de internet, como lo señala la fracción VI del Artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, lo anterior consideramos que no es así, pues la información a la que hace referencia tiene que ver con cuánto ha sido el incremento por año de 2011 a 2015, información que no corresponde a información pública de oficio y tampoco guarda relación con lo dispuesto en el artículo y fracción que se menciona, razón por la cual se tendría que realizar el estudio correspondiente.

Esa es la propuesta, gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Perdóneme, es que con lo que dice la maestra y pensaba si es parcialmente fundado porque sí observamos de la 15 a la 19 que algo le da, entonces no podemos revocar, exactamente, en eso pensaba, maestra, cuando la interrumpí, perdóneme, porque cuando dice: es información que finalmente el agravio, sobre todo lo que hace a una serie de cosas no es fundado sino parcialmente fundado porque sí entrega una serie de cosas, y sí es cierto, un cacho.

A mí me gusta más la palabra hasta suena bonito, revocar, pero está a consideración de ustedes, yo, modificar, sí, sí subsiste, sí subsiste, un cachito, una piscacha, como diría mi abuela, no es lo que dice, exacto.

Y por esa parte tenemos que modificar y no revocar, pero está a su consideración. ¿Sí, modificamos?

Comisionado Luis Fernando no está convencido, tiene usted el uso de la palabra, Comisionado.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Tengo la duda porque como bien comentó la Comisionada Elsa Bibiana, pareciera que esta información ya no es pública de oficio porque se refiere a un periodo actual y lo que estamos hablando es del 2011, por eso creo que el Jurídico, sobre el incremento, claro, pero habla del actual y la pregunta es sobre el 2011.

Entonces, creo que ahí, hasta donde entiendo, el Jurídico si nos puede aclarar, esta información a qué periodo corresponde.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Maestra, por favor, tiene usted el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** A ver, aclaro, no, sí, sin perjuicio de lo que conteste el Jurídico, aclaro, no estoy en contra del periodo sino de la materia, lo que nos obligan a subir es los sueldos durante ese año, pero lo que pide aquí son los incrementos. Entonces, esa parte como la pide no es la información, aun cuando pudiera desprenderse, tú puedes hacer un análisis de los periodos y por eso advertir que hay incrementos, pero él de manera específica pide incrementos no pide los sueldos por el periodo, pide los incrementos; entonces ahí es donde cambia el contexto.

Por eso también por la forma en la que lo pide no es información de oficio.

Por ese lado sí es revocar pero en el otro punto le da tantito.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Es que en el…, exacto, exacto.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Respecto del tercer punto le da un poco.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Así es, o sea, sí se pronuncia y sí le entrega, no exactamente lo que quiere, porque dice que no lo tiene aunque nosotros decimos sí lo tiene, sí dáselo, o sea, que ese es un poco el sentido.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** O sea, está bien lo que le diste pero dale más esto porque es lo que te pidió.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Pero le entrega, sí le entrega una parte, sobre todo en el punto 3. Entonces, yo por eso decía: hay la posibilidad, precisamente, de que por esa piscacha, o sea, finalmente y por técnica tendríamos que ir a modificar, pero está con su consideración.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Sí, sí hace el análisis el Jurídico en la página 26 y lo voy a leer tal cual, nada más la parte a la mejor para no hacerlo muy largo y hablando de todos estos incrementos, prestaciones, etcétera, etcétera, dice: por lo que para un informe más detallado se podría dirigir a CAPREPOL a efecto de que se pronuncie al respecto, por lo que de acuerdo a su competencia de la Dirección General de Administración de Personal informa, las prestaciones de base que se asigna, tanto administra, estructura, tipo, número, nómina 1, así como tipo de nómina 4, operativo y administrativo, respuesta totalmente incongruente.

Ese es el análisis del Jurídico, respuesta totalmente incongruente y contraria a la fracción X del Artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia debido a que no le da certeza jurídica al recurrente porque como se desprende, la Dirección General de Administración de Personal proporcionó a las prestaciones de base que se les asigna, tanto al personal administrativo y de estructura, tipo de nómina 1, así como el tipo de nómina 4, operativo y administrativo, y señala que el personal operativo que pertenece a la policía primero administrativo con tipo número 4 le corresponde como prestación, ta, ta, ta.

Entonces, que no queda, no queda. Pues es el análisis que hace a los jurídicos.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Es que, exactamente, es que qué problema, qué cosa, claro, qué cosa traemos ahí y un poco lo que decía la maestra, como viene en tema de información pública y de oficio ahí tenemos una confusión, que no lo es, pero en cuanto al punto 3 sí da, da estas cosas, o sea, eso que ya le dio, precisamente, pero dice: pero no porque es incongruente, es claro, no le están dando los 11 puntos que pide, le da el punto 3, que esa es la parte que yo rescato del tema de la maestra, que le da una serie de cosas que tenía, útiles, mochilas, una serie de prestaciones que tienen los servidores públicos.

Pero no le da sobre lo otro, ¿qué pasa? Creo que era articular el propio proyecto para establecerlo claramente, al decir que es parcialmente fundado y a partir de ahí hasta reestructurar el tema de la orden para que le dé lo otro, que son 11, exactamente, menos el punto 3, que ya se lo dio parcialmente. Así sería reestructurado el asunto, le falta mucha información pero, digamos, si nos apegados, exactamente, a técnica, hay una parte que sí entrega y que no es un tema de información de oficio, pero como decía la maestra, no está ahí, el problema es que el estudio no está coherente, ese es el tema.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Por eso le pido al Director Jurídico si nos puede hacer la clarificación, aquí el tema es de que los incrementos, los incrementos como tales no es información pública de oficio, la remuneración sí, pero ya habla de respecto del año 2011; entonces si nos puede clarificar el Director Jurídico.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Tiene el uso de la palabra nuestro Director Jurídico.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Muchas gracias, señor Presidente.

A propósito del tema que ustedes nos hacen favor de plantearlos, en la página 8 vienen aclaraciones en el informe, en el documento del que se da cuenta en el proyecto a través del informe de ley. Entonces, la información que proporciona se refiere a 2015 pero no a 2011, en tal virtud no le dábamos nosotros la validez que ustedes están debatiendo en este momento.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Por eso revoca.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Es que el tema es que, exacto, este cuadrito se lo da pero en el informe de ley, así está, pero de todas maneras subsiste lo que le da, que me queda claro que no es todo lo que está pidiendo pero es una parte.

Lo que hace el estudio, es decir, que no tiene coherencia y esas cosas, pero es una parte de lo que tiene y ya, digamos, no es exactamente, no es todos los requerimientos pero sí hay una parte. El problema es que cuando, por eso la maestra nos saca a colación el tema de información pública de oficio, la desglosa, va, viene, yo digo que sí es parcialmente fundado y estamos en esas condiciones.

Pero un poco, digo, a mí me gusta la palabra revocar, sin duda alguna, pero está a su consideración.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Digo, yo me mantendré en el tema de revocar, yo, personal, para mí no está entregando la información que él requirió, que es el año periodo 2011, la información que entregó es 2015, entonces para mí no cumple con el requisito, pero yo respeto la decisión.

Nada más lo que está pidiendo, sí, exacto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, hay que reestructurar esa parte, exactamente, pero eso nos lleva a replantear el asunto del estudio, no sé si mantengamos revocar. Comisionado Mondragón.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Revocar.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Revocar. En el sentido entonces en el que viene el tema del proyecto, con las observaciones hechas y la reestructura para el engrose para que quede claramente qué cosa sí, cómo desestimamos lo que da para que entonces no sería parcialmente fundado, sino fundado el tema del erario.

Entonces, pero eso implica cambiar el tema de lo que se está planteando en el proyecto.

Secretario Técnico, por favor.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1296/2015 de la Secretaría de Seguridad Pública sea de revocar con las consideraciones y los ajustes señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias.

Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 1304 de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Muchas gracias, señor Presidente. Con su venia, señora, señores comisionados.

Expediente identificado con la clave RR.SIP.1304/2015. Ente obligado Autoridad del Espacio Público.

Solicitud: documentos que consignen el uso de suelo, identificación del dueño y cualquier documento en posesión del ente obligado en relación con el predio que comprende desde San Agustín y que hace frontera con calle Borregos haciendo alusión a unos campos de juego.

Respuesta: el ente obligado le informó a la parte recurrente que en razón de que dicha solicitud no es del ámbito de su competencia lo procedente es canalizar la misma a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Recurso de revisión: el particular se inconformó con la respuesta emitida refiriendo que no está de acuerdo con la orientación ya que el ente debe de poseer la información y entregarla.

Consideraciones del proyecto: el ente obligado emite un pronunciamiento categórico y congruente con lo solicitado mediante el cual le indicó que la información requerida no es del ámbito de su competencia, circunstancia por la cual en términos del Artículo 47 de la ley de la materia canalizó la solicitud de información pública en favor del diverso ente obligado que es competente para atender la misma.

Por lo anterior, después de realizar una revisión a las facultades de la SEDUVI, se advierte que la misma se encuentra en plena potestad para pronunciarse al respecto, resultando en consecuencia evidente que el actuar del ente obligado se encuentra apegado a la normatividad de la materia, así como a los principios de legalidad, certeza jurídica, veracidad, transparencia y máxima publicidad, previstos en el Artículo 2 de la ley de la materia, así como los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, resultando en consecuencia infundado el agravio de la parte recurrente.

El sentido del proyecto que se somete a su consideración el de confirmar la respuesta emitida por el ente obligado.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer la misma.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias. De acuerdo con el sentido del proyecto.

La semana pasada, no me acuerdo si fue la sesión pasada o la antepasada pero ya había hecho la observación de que Jurídico hace referencia a la normatividad, tenía que apegarse exactamente a lo que decía la toma publicada, ya sea en Gaceta o en el Diario o según corresponda y no hacer el pantallazo de aquella vez. Bueno, esta vez lo transcribieron pero ahí le quisieron hacer una mejora o quisieron hacer su reforma ahí en el momento, el caso es que no transcribieron correctamente el Artículo 47 de la ley, en la página 18 del proyecto no está fielmente como dice la ley.

Entonces, tienen que transcribir el artículo en el cual están analizando de manera completa, íntegra y además textual, no estarle haciendo cambios porque por una palabra es una cosa diferente. Es el Artículo 47 en la página 18 al que hago referencia.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, para modificar lo que tiene que ver con el Artículo 47 de la página 18 y el sentido sería confirmar. Que nuestro Secretario Técnico pueda poner a consideración del Pleno el proyecto de revisión.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1304/2015 de la Autoridad del Espacio Público sea el de confirmar con las consideraciones y los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 1525 de la Delegación Azcapotzalco. Nuestro Director Jurídico tiene el uso de la palabra.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Muchas gracias, señor Presidente. Señora, señores comisionados, con su venia.

Expediente identificado con la clave RR.SIP.1525/2015. El ente obligado: la Delegación Azcapotzalco.

Solicitud: el currículum de todos y cada una de las personas que integran la estructura de la delegación.

Respuesta: el ente obligado notificó una ampliación de plazo con fundamento en el Artículo 51 de la ley de la materia.

Recurso de revisión: se inconformó por la falta de respuesta, toda vez que solicitó los currículum de personas de estructura y se le notificó una ampliación de plazo.

Consideraciones del proyecto: del estudio hecho a las constancias agregadas en autos como a las diversas gestiones de las solicitudes a través del Sistema Electrónico INFOMEX por parte del ente obligado, fue omiso en responder por el mismo medio; configurándose la causal contenida en el punto décimo noveno, fracción III del procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, toda vez que el ente obligado notificó una ampliación de plazo en el paso de confirma-respuesta de información vía INFOMEX como si fuese una respuesta.

Sentido del proyecto: ordenar al ente obligado emita una respuesta y entregue sin costo la información solicitada, al actualizarse el supuesto previsto en el Artículo 53 de la ley de la materia y el numeral décimo noveno, fracción III del procedimiento referido.

Del mismo modo se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos presente la misma.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias.

Con el sentido del proyecto, solamente insistir en el cuidado que debe tener Jurídico respecto de las fechas y aquí es esto muy delicado porque en este caso, por ejemplo, no coinciden las fechas que nosotros estamos señalando de cuándo se presentó la solicitud, cuándo empezó a correr el plazo, cuándo se venció el plazo, los 20 días, si es día 19 o 20 porque en todo caso sería con efectos al 21 y entonces se vencería el 4 de noviembre, en fin, no están bien.

Cuidar también la cuestión de la hora porque la hora en la que se presentó una solicitud ya rebasa las 15 horas, 17:59, entonces, es al día siguiente, entonces ya no es 19, es 20.

Entonces, hay que tener mucho cuidado con eso porque lo que dice el proyecto no se corresponde con lo que está del Sistema INFOMEX y ahí además está una de las fojas del expediente, trae ahí todas las fechas de cómo se fue presentando todo el caso de la presentación de la solicitud, la respuesta, en fin, todo eso, y el recurso de revisión, en fin, que chequen bien las fechas, que cuadren bien, inclusive, checar lo de la hora de la presentación de la solicitud.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón Centeno, tiene usted el uso de la palabra.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí comentar algunos puntos. El primero es que me parece que en el caso de las delegaciones que acaban de entrar y con los cambios que ha habido, si fuera una delegación que ya tiene algunos meses…, de todos modos, quiero dejar claro que es su obligación de ley, lo quiero dejar claro, pero hay que entender la circunstancia del cambio en las delegaciones donde con los cambios de personal que ha habido pues sí, la ampliación de plazo era pertinente, creo que lo primero que hay que dejar en claro, es eso, era pertinente la ampliación de plazo por la dificultad que implicaba.

Sin embargo, ése no es el problema, el problema es que oprimió un botoncito que no era el adecuado y en ese sentido también pues hay que dejar en claro que hay muchas oficinas de información pública, muchos responsables de estas oficinas que son personal nuevo, de nuevo ingreso en las delegaciones particularmente, en la Asamblea Legislativa, en otros órganos que han cambiado recientemente y que también ahí lo que necesitamos como Instituto y que reconocemos en este momento, es la necesidad de la capacitación, de tener un vínculo permanente, constante y de comunicación.

En ese sentido, una noticia buena para las oficinas de información pública es que el InfoDF ya está desarrollando a través de internet un sistema de comunicación, una especie de chateo donde se le va a turnar a cada área la inquietud que corresponda, si es de Capacitación, si es de Vinculación, si es del Jurídico, si es de Evaluación, vamos a poder tener ese medio de comunicación con todos los OIP´s para todas las áreas, para que haya una mejor comunicación.

Tenemos ya en el presupuesto del programa operativo del próximo año, que hemos platicado en reuniones de trabajo los comisionados, pues tenemos ya contemplada la circunstancia extraordinaria de estas capacitaciones y esperamos, tenemos la confianza de que habrá comprensión por parte de las autoridades correspondientes para que se entienda esa circunstancia y la podamos dar.

Y la última buena noticia que les quiero dar, es que ya el nuevo Sistema INFOMEX 3.0 que se va a implementar trae la posibilidad de un salto para atrás; entonces en caso de que las OIP´s se equivoquen siempre y cuando sea dentro del plazo que la ley establece para la respuesta, pueden hacer el salto para atrás sin necesidad de recurrir al órgano garante, como antes, porque también esa posibilidad existía antes, solamente que nosotros siempre hemos pedido que se funde y motive suficientemente bien, pero ahora ellos lo van a poder hacer.

Entonces, estos comentarios quería hacer aprovechando la circunstancia específica de este recurso de revisión.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias, Comisionado.

Comisionado Alejandro Torres Rogelio, tiene usted el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias.

Además mencionar que ha habido una estrategia de acompañamiento y de apoyo a los entes que tuvieron este relevo del que hace referencia el Comisionado Mondragón, particularmente las delegaciones en las cuales además el Info ha hecho el esfuerzo de ir allá, a las delegaciones para capacitar en una sola jornada a un mayor número de servidores públicos, porque a veces es muy difícil que se puedan trasladar aquí tantos servidores públicos tanto tiempo y, sobre todo, si son personal de estructura, digamos, nivel directores, por ejemplo o subdirectores, se les requiere ahí en la oficina, ahí en las delegaciones, entonces, no siempre resulta para ellos posible ausentarse unas cuatro o seis horas.

Hemos ido y nos ha ido funcionando bien, en la medida de nuestras capacidades también, el personal que tenemos, poder ir con ellos y poder dar esta capacitación y está funcionando bien; y de todos modos siempre existe la posibilidad de la llamada telefónica, cuando existe alguna duda, se les ha atendido, se les da ese apoyo a las oficinas de información pública.

Pero adicional y el proyecto lo trae, de hecho y si mal no recuerdo, no sé si en la página 15 o cuál, pero bueno, hay una parte en el proyecto en que sí se hace mención del acuerdo que hubo para precisamente, considerando esta situación que hubo de relevo en las delegaciones, en las cuales se dio un plazo adicional y se recorrieron plazos, los términos, en fin todo eso, justamente atendiendo la preocupación que planteaba el Comisionado Mondragón; o sea, no es que llegaron y ya luego, luego tuvieran que entrar y empezar a atender solicitudes y recursos de revisión.

Sí hubo mediante ese acuerdo, aquí lo tuvimos, que se pudieron extender los plazos y los términos para que pudieran ellos tomar conocimiento, tomar la capacitación, además acceder a las claves y utilizar el Sistema INFOMEX adecuadamente, en fin, todo eso.

Pero bueno, sí, nunca nadie es infalible, es parte del aprendizaje, no sabemos por qué dieron como respuesta a lo que en realidad era una ampliación de plazo, pero bueno, así fue la circunstancia y hay que actuar en consecuencia, así viene el proyecto y hasta ahí sería mi comentario.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Si no hay otro comentario, pedir a nuestro Secretario.

Ah, maestra, por favor, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** No tiene nada que ver con el proyecto, pero igual siguiendo el parámetro, me sigue llamando la atención y es triste que se estén dando vistas y se ordene, vamos, que se estén resolviendo asuntos sobre temas de omisión de respuesta por completo.

Es comprensible el cambio de gobierno y es comprensible una serie de factores que inciden en que a veces los entes responsan o no lo hagan, de acuerdo; pero como han señalado mis compañeros, el tema de la capacitación siempre ha estado vigente en el Instituto, el tema del acompañamiento es otra cosa que también se ha impulsado, y el tema del conocimiento del derecho de acceso a la información es algo que se ha presumido muchísimo en el Distrito Federal, entonces, es algo a lo que tenemos que abonar.

Acabamos de tener hace rato un ejercicio de transparencia proactiva y no podemos regresar a este tipo de situaciones en las que de plano haya una omisión de respuesta, pensamos no de mala fe, pero que no debe ser, porque no abona al tema de la transparencia.

Entonces, volver a destacar como lo hemos destacado en anteriores sesiones, que no es conveniente y se recomienda a todos los entes, aparte de que nos sigan por internet para que vean qué estamos resolviendo, estén convencidos de que no pueden generar este tipo de respuestas al interior de sus instituciones, porque no sólo no abona a la transparencia sino de manera particular no abona a su buen gobierno, es algo que resulta perjudicial en su propio perjuicio, valga la expresión.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** No sé si hay otro comentario.

Decir nada más que hay una historia ahí en la Delegación Azcapotzalco. Yo sólo lo que diría es que, como decía mi abuela que era la sabia del pueblo, para que uno pueda ayudar se necesita también que el otro se deje ayudar.

Le pido a nuestro Secretario Técnico que pueda poner a consideración de este recurso de revisión 1525, en donde le ordenamos que atienda la solicitud de información y damos la primera vista, por configurarse la omisión de respuesta, a la Delegación Azcapotzalco.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1525/2015 de la Delegación Azcapotzalco, sea de ordenar y dar vista con las consideraciones y ajustes señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Vamos a los recursos de revisión en materia de acceso a información que no han sido reservados o no tienen comentarios por parte de los integrantes de este Pleno.

Le pido a nuestro Secretario Técnico que los pueda poner a consideración para votar su sentido.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Sí, señor Presidente.

Los siguientes recursos de revisión en materia de acceso a la información, son todos del año 2015.

El RR.SIP.1276 de la Delegación Gustavo A. Madero y el RR.SIP.1309 de la Secretaría del Medio Ambiente, en el sentido de revocar. Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

El 1149 de la Secretaría de Obras y Servicios; el 1169 también de la Secretaría de Obras y Servicios; el 1280 de la Delegación Magdalena Contreras; el 1292 de la Delegación Iztapalapa; el 1295 de la Secretaría de Finanzas; el 1298 de la Secretaría de Seguridad Pública; el 1311 de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, todos ellos en el sentido de modificar. Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

El 1244 de la Secretaría de Finanzas; el 1269 de la Secretaría de Salud del Distrito Federal; el 1282 de la Secretaría de Seguridad Pública; el 1303 de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, todos ellos en el sentido de confirmar. Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

El 1180 de la Delegación Magdalena Contreras; el 1273 de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; el 1312 de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, todos en el sentido de sobreseer por entrega de información. Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

El 1266 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; el 1279 del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal; el 1289 del Metrobús, en el sentido de sobreseer por quedar sin materia. Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, muchas gracias, Secretario Técnico.

Vamos precisamente a los procedimientos para determinar si ha habido probables incumplimientos a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Empezamos con el procedimiento de posible incumplimiento 16 de la Secretaría de Gobierno y la Policía Bancaria e Industrial. Tiene el uso de la palabra nuestro Director Jurídico para poder exponer estos probables incumplimientos.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Muchas gracias, señor Presidente. Señora, señores comisionados, con su venia.

El expediente es el identificado con la clave PDP.016/2015. El ente público: Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y Policía Bancaria e Industrial.

Acto denunciado: probable incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por parte de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y la Policía Bancaria e Industrial, por presuntamente haber divulgado en forma indebida datos personales del promovente, al permitir el acceso a un tercero a las instalaciones de la comunidad para mujeres y a sus datos personales, los cuales fueron plasmados en un libro.

Consideraciones del proyecto: atendiendo a los hechos denunciados y del análisis realizado al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se determinó que no se acredita que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, hayan permitido a un tercero el acceso a los datos personales de la promovente, aunado a que de la información referida como datos personales y que divulgaba de ninguna manera lo identifica o hace identificable; no se tienen elementos suficientes para lograr identificarle que constituya un dato personal en términos de la ley de la materia.

En consecuencia, no se acredita la transgresión a los principios establecidos en el Artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte de la Policía Bancaria e Industrial y la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

El sentido del proyecto que se somete a su consideración es que se determine infundado el incumplimiento imputado a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión se lo han reservado tanto la maestra como el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien en primera instancia le doy el uso de la palabra, para que nos pueda exponer su punto de vista y las modificaciones a que pueda haber lugar.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Gracias.

Si bien se coincide con el sentido de la denuncia, me he reservado ésta y la identificada con el número de expediente PDP.21 por lo que al tratarse de asuntos y argumentos similares, me permito realizar en esta intervención la misma sugerencia para ambos casos.

Por eso solicito muy atentamente a este Pleno, me permita hacer las sugerencias para ambos casos.

En el último párrafo de la página 60 de la denuncia, el 16, y en el tercero de la foja 60 de la denuncia 21, se señala que los denunciantes para acreditar sus dichos presentaron únicamente el libro Niños en el crimen, cuyo autor es el periodista Julio Scherer García, el cual no prueba en forma alguna, la revelación indebida por la Secretaría de Gobierno y la Policía Bancaria e Industrial de la información del denunciante ni el consecuente acceso sin justificación, sin consentimiento de su titular a los datos personales en cuestión por parte de dicho autor.

Siendo este argumento el único que con el que se pretende tener por desestimada la documental presentada por los denunciantes, por ello la propuesta es fortalecer las dos resoluciones con la tesis jurisprudencial aplicada por analogía en estos asuntos, con el rubro NOTAS PERIODÍSTICAS. AL TENER EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EL CARÁCTER DE INSTRUMENTOS PRIVADOS CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA, POR SÍ MISMAS, PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLAS SI NO SON CORROBORADAS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA.

Lo anterior es así, ya que como lo señala el propio texto de la tesis: “Las publicaciones contenidas en los medios informativos, únicamente son aptas para acreditar que se realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos; sin embargo, en el procedimiento laboral carecen de eficacia probatoria, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por no reunir las características que deben contener los documentos públicos en términos del Artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, sin embargo, no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que haga su redactor.

Por tanto, lo consignado en una nota periodística no debe tenerse como un hecho verídico, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por quien resultare afectado con su publicación, su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba”.

Con dicho ajuste lo que se busca es que se emitan las resoluciones debidamente fundadas y motivadas con los argumentos suficientes para desestimar las pruebas ofrecidas por los denunciantes.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias, Comisionado.

Tiene el uso de la palabra la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, para presentarnos su reserva, modificación al proyecto presentado del posible incumplimiento.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** A ver, yo quisiera comentar dado que son una serie de observaciones que tienen que ver con el tema procesal en parte y en parte también con el tema de fondo, de manera particular en el Artículo 22.

Yo quisiera hacer mis comentarios en conjunto respecto de los tres asuntos, una vez que lleguemos al 22, o sea, no me quiero adelantar.

Ahora, yo sí estoy de acuerdo en el sentido del proyecto, ¿por qué razón? Porque en este caso, hay que recordar la naturaleza de lo que se denunció aquí y me permito precisar. La denuncia consiste en incumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos y se dice de manera textual: “por haber permitido el acceso, el acceso a expedientes”, y porque se contienen una serie de información relacionada con las dos personas denunciantes, de manera particular la que se establece en el 16 y el otro que se establece en el 21.

Y quisiera hacer notar que la prueba que se exhibe es el libro respectivo que ya mencionó el Comisionado y del libro no se advierte que haya habido ningún acceso ni que se les mencione a tales personas con ningún dado, no se hace referencia a ellas de ninguna manera que las haga identificable o que las identifique.

Por eso para mí el estudio como viene es suficiente sin perjuicio, de que insisto, abundaré en algunas otras cosas relacionadas con este proyecto y con el 21 al hablar del 22.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Algún otro Comisionado?

Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Es que creo que deberíamos ya abordar de una vez los tres casos, aunque el tercero, el 22, sí tiene algunas características que lo hacen distinto al 16 y al 21; sin embargo, quisiera de una vez, si me lo permiten, hacer los comentarios para estos tres proyectos.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Les planteo una cosa, por qué no vamos 16, 21 y nos centramos en el tema del 22 porque son distintos, hay una serie de…, perdóneme, la propuesta es que los podamos, como están, me queda claro…

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Después nos centramos en el 22, me parece bien.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Exactamente, la reserva hecha nada más por el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, como dice la maestra, a mí me parece que un poco el tema del agravio es en términos generales la posibilidad de acceso o transmisión de datos personales a un tercero que podía entrar precisamente a expedientes o a estas cosas.

No tenemos elementos, precisamente, por toda la investigación hecha de que se haya configurado precisamente el asunto de la transmisión o el acceso de un tercero que no tiene ningún tipo de titularidad sobre los datos personales para configurar el asunto.

Me queda claro que lo que presentan es la prueba, el libro, sin embargo, por el argumento que damos, como bien decía la maestra, lo que hacemos es básicamente no configurar el tema de la posible denuncia, ni del agravio, por llamarlo de alguna manera; no se nos configuran porque finalmente no tenemos elementos para poder decir que finalmente hubo una transmisión sea acceso o sea entrega, sea, digamos, cualquier elemento que permitiera, sobre todo, tener acceso a los expedientes de la población en reclusión respecto de estas dos cosas; que habría qué decir en el contexto que son los padres de una menor que se encuentra precisamente en un proceso de internamiento para su tratamiento y que no podemos encontrar, básicamente, ningún mecanismo que configure el asunto de lo que denuncian, que creo que ésa es la característica.

Un poco lo que nos decía el Comisionado, el tema de fortalecer con la jurisprudencia, sin embargo, el tema que como viene el argumento, básicamente, es en un agravio ampliado que hacer la revisión no configura transmisión, acceso de un tercero en el tema y digamos, podríamos fortalecer el asunto del tema de la prueba aunque no nos estamos centrando básicamente en el tema de la prueba, sino en el asunto de si hubo o no una transmisión o un acceso no legal o indebido a los datos personales contenidos en los expedientes.

Por lo tanto, creo que podríamos difuminar un poco esta parte porque el sentido del proyecto que se nos plantea, que además yo estoy de acuerdo con los sentidos que se nos plantean, pudiéramos no hacerlo.

Maestra, tiene usted el uso de la palabra.

Sí, es cierto, perdóneme, se la arrebaté Comisionado, pero le resarzo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias.

Bien, entonces mis comentarios se centrarán respecto del proyecto que se nos presenta, para el caso del expediente PDP.016 y el PDP.021, y en primer lugar…

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Adelante Comisionado, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Una de las cosas que observé en estos proyectos es que la denuncia se hace a partir de escritos prácticamente idénticos y son muy exhaustivos, y nosotros creo que fallamos ahí al momento de poder hacer una prevención para que se aclarara lo siguiente:

Primero, ¿quién es quién en la denuncia? O sea, de estas tres personas que son mencionadas que se involucran venimos y todo, quién es quién y el rol que cada uno tiene en ese procedimiento, porque no queda claro, bueno, si una persona actúa como representante, tutor o qué, o es respecto de sí, que es la denuncia o respecto de la otra persona, en fin, una serie de confusiones ahí, porque luego en otros párrafos pareciera que más bien es otro tercero el agraviado y el que viene a presentar la denuncia es de su representante tutor o algo; entonces, no queda claro y ése era un trabajo que requería mucha exhaustividad en definir primero quién era quién, cada uno de los actuantes, el rol que tenía en este procedimiento para cada uno de los dos procedimiento que se instalaron.

Segundo, atender cada uno de los agravios que se expresan porque esto va a definir también la litis, cuál era el punto ahí a discutir y entonces poder definir por qué no procede cada uno respecto de sí; es decir, si tú tienes este carácter en este procedimiento, ah, pues entonces no procede porque no se trata de tus datos, no hay ese vínculo, no hubo eso; ah, pero si tu actuación es respecto de, tú eres el agraviado o tú eres el representante, ah, pues tampoco por esto. Entonces, se tenía que atender cada uno de los agravios y establecer por qué no procedían cada uno respecto de sí y respecto de las otras dos personas que también son mencionadas en el escrito por el cual presentó la denuncia.

Entonces, hay esa confusión, no quedó claro y creo que es una deficiencia de ambos documentos que se analizan ahorita.

Y luego establecer que la prueba consistente en el libro es una documental privada con carácter de indicio, como ya lo expresó el Comisionado Sánchez Nava, porque además…, pero habría que analizar también, porque finalmente es una prueba que presenta la persona y solamente en uno de ellos es cuando se hace una referencia más concreta del libro, pero sí habría que revisar el carácter del libro, tal y como lo planteó el Comisionado Sánchez Nava y además señalar, bueno, y aun así, la parte a la que refieren que es donde se duelen que están sus datos, señalar que finalmente no hay un vínculo específico con ellos, hay una expresión de carácter general y nunca hay una manifestación de los autores de decir que tuvo acceso a ese expediente en específico, a esa información en particular, no hay una expresión más bien de carácter general, incluso, y hablo de memoria, habla de documentos y testimonios que recabó, sí, pero no nos dice que fue específicamente ese documento o del testimonio específicamente de la persona de la que se trata ahí la denuncia.

Entonces, creo que son cosas que tendría que corregirse, estoy de acuerdo en el sentido de que son infundados, pero me parece que se hace una serie de diligencias, que las considero correctas, una serie de preguntas que se le hacen a la Secretaría de Gobierno y a la Policía Bancaria e Industrial, las contestan y nosotros lo que hacemos en el proyecto es transcribirlas, está bien; y después hacemos el ejercicio de volverlas a transcribir y al final, en dos párrafos es toda nuestra argumentación, cuando teníamos que haber tejido con esa información la argumentación de por qué era infundado y no hacemos ese ejercicio, no hay ese ejercicio de dar la explicación de por qué no era fundado finalmente lo que estaba denunciando la persona; pero teniendo muy clara la litis en cada un cada uno de los casos respecto de los agravios manifestados por cada uno de los actuantes en los dos expedientes.

Entonces, sí era complicado esto pero se podía hacer, no me dejó satisfecho que al final solamente en dos párrafos concluimos a decir: bueno, de todo lo que transcribí, verdad que sí es infundado. Casi, casi lo dejan al lector a que tome las conclusiones cuando ése era un trabajo de Jurídico, precisamente, hacer la argumentación y no la hay aquí en estos dos proyectos.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Comisionada y luego el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor, usted tiene el uso de la palabra, maestra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** A ver, es importante y por eso decía que sólo nos aboquemos en este caso a los dos recursos que tienen que ver con quienes se ostentaron como padres de la menor.

A ver, a reserva de dar un análisis completo de las partes que coincido y que me parece que sí se debe modificar en estos dos proyectos, porque no dan la pauta para el sustento final al cual llegamos, reitero, que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto.

Dice aquí que no se aclara quién es quién, bueno, una de las cosas que yo traigo también como observación y aquí coincido con el Comisionado, es que en la parte en la que se están reseñando los antecedentes, particularmente en el punto IV romano y en el V, debimos haber hecho una reseña adecuada porque me parece que está como que ahí medio confusa, ¿en qué sentido? Conozco muy bien el asunto y debo aclarar lo siguiente:

En este asunto se presentó un solo escrito, es una denuncia, no es un recurso, punto número uno, no hay agravios, hay hechos, hay hechos que formulan la denuncia, derivado de esos hechos es que tenemos que analizar si hubo una violación a la normatividad, en este caso, a las obligaciones en materia de datos personales que tiene el ente, no son agravios porque no es recurso, es una denuncia; atendiendo a esto se procede inclusive a analizar hasta de oficio aquellas situaciones que se consideren incumplimiento o se puede valorar el cumplimiento de las obligaciones, porque es en lo que se basa la denuncia, en que no cumple con una serie de obligaciones.

¿En qué las hace consistir aquí? Las hace derivar de que se permitió el acceso a expedientes que se dice obran en poder de los entes, en este caso, de la Secretaría de Gobierno que de ella depende el Sistema Penitenciario y a su vez el lugar donde se encuentran recluidos los adolescentes y también respecto de la Policía Bancaria, que es quien se lleva a cabo la custodia.

Resulta que se presenta un solo escrito, este escrito, viene los papás y viene la chica y hacen su denuncia, ella en el momento que lo hace, al parecer todavía es menor de edad; entonces, se les hace una prevención para que la desahoguen en el sentido de cómo están promoviendo.

Los papás desahogan la prevención y señalan que promueven por su propio derecho y a su vez viene un tercero que opera como abogado y éste dice que viene en representación de la menor, ¿sí?

Entonces, no, en los tres, en los tres éste es el antecedente porque resulta que derivado de esto es que se hace un acuerdo en el que se ordena, una vez que cada uno establece el carácter con el que comparece, es decir, cada papá por su propio derecho y la menor por conducto de quién se ostenta como su representante, que en su momento lo hizo a través de una carta, que de acuerdo con la normatividad que nosotros establecimos en ese momento sí cumplía los requisitos; entonces, de acuerdo con esta normatividad lo que sucede es que la persona, la menor se le tiene por presentada, inclusive ratificando su escrito por conducto del apoderado, de la persona que quedó señalada como su apoderado además de que esa carta —debo hacer una acotación— esa carta reúne los requisitos que señala la ley atendiendo que la menor se encontraba privada de su libertad, entonces, también se le da validez a esa carta poder que se exhibe.

Por tanto, se tiene a cada uno por su propio derecho a los padres, a la menor por conducto de su representante presentando la denuncia, la denuncia se desglosa por cada uno respecto de cada una de las autoridades denunciadas y se emite un acuerdo donde se ordena que se abran tres expedientes, por eso es que tenemos tres expedientes; una denuncia respecto de dos autoridades en cada caso, que las autoridades viene siendo la misma en los tres casos.

Esto lo traigo a colación porque es importante que se precise en esos términos en los antecedentes del proyecto, particularmente en el punto 4 y en el punto 5, perdón, en el punto 4, sí, en el punto 5 y en el punto 6, hay que desglosar cómo estuvo y por qué se radicó de esa manera cada una de las denuncias, ése es un primer antecedente fundamental, precisamente para que no se diga la confusión o no se preste a la confusión que señala el Comisionado.

Yo también traía esa observación porque además aquí hay elementos muy interesantes, son observaciones que yo traía como de proceso en las páginas 13 y 14. De todas maneras voy a dejar las notas que traigo para que haya un ajuste en el engrose porque sí va a haber una serie de propuestas al respecto.

Entonces, ¿aquí qué hay que precisar en resumen? La ratificación, la personalidad y el desglose de las denuncias, que no se hace en el proyecto y que por eso se da la confusión que refiere el Comisionado. Entonces, ése es el primer punto.

Luego, también es importante precisar en el considerando primero un tema relacionado con competencia y vía, al empezar a estudiar los argumentos que se hacen valer, se hace un paréntesis para establecer que se dejan a salvo derechos respecto de otras circunstancias.

A ver, esto no es factible, no es factible dejar a salvo derechos respecto de un punto en el que no estamos entrando a ningún fondo, en el caso de estos dos proyectos, ¿qué es lo que procede aquí? Que no es procedente esta vía, por aquí no se reclama lo que ellos hacen derivar como daño moral y lo hacen además respecto de terceros, que son la editorial, el escritor y otra serie de personas que no tienen nada que ver, no son ni denunciadas, —lo voy a decir así, aunque no estoy de acuerdo— pero no son parte en esta denuncia.

Entonces, en el considerando primero donde establecemos que somos competentes para hacer valer la cuestión relacionada con la denuncia de violación de datos, tenemos que hacer ahí mismo un punto y aparte para establecer que respecto de lo demás que se hace valer en relación con estas personas, ésta no es la vía ni nosotros somos competentes, es ahí donde tenemos que establecer que carecemos de competencia para eso.

No dejamos a salvo derechos, obviamente, al no ser competentes ellos tendrán que hacerlos valer en la vía y forma que corresponda, si es que procede, eso ya lo determinarán las autoridades correspondiente y no abundo más aquí porque no quiero orientar al litigante, no, no, punto, aclaro, hasta ahí.

Entonces, esa parte de donde precisan que lo relacionado a que respecto de las otras personas hay que reservar, no, hay que pasarlo al considerando, primero en un apartado aparte, valga la expresión, para poder establecer un tema de competencia y vía que debe hacerse en ese considerando primero.

Punto siguiente, una vez establecido esto vamos a tener definido lo que ustedes llaman litis, —otra vez corrijo— no hay litis, aquí no hay una controversia, no estamos litigando, es una denuncia por incumplimiento respecto de autoridades a una obligación derivada de la Ley de Protección de Datos, por tanto, lo que se fija es el hecho en el que se basa la denuncia, no hay litis, eso no debemos utilizarlo porque sería una errónea precisión de nuestra parte.

Por tanto, como es una denuncia hay que fijar la materia de ésta de acuerdo a los hechos que se presentan en la denuncia, que dicho sea de paso, como ya dijimos, es un solo escrito, entonces, hay que tomar esos hechos, que los tres vertieron, de la misma manera aplican para los tres; sin embargo, de la misma manera no se resuelven para los tres porque particularmente, en este caso, ya señalamos y voy a después a ese seguimiento punto, en el libro no se menciona a los papás, pero bueno, voy para allá.

Punto siguiente, es entonces que se dice en el considerando tercero que la litis o lo que está estableciendo como materia de la denuncia es determinar si la Secretaría de Gobierno y la Policía Bancaria divulgaron en forma indebida datos personales de Fulanito de tal, al permitir el acceso al autor del libro a las instalaciones, esto es incorrecto, no dice a las instalaciones, dice a los expedientes, que además ése es el sustento del por qué pedimos y creo que ahí va a coincidir el Comisionado cuando dé el 22, que el sentido de la resolución es erróneo, porque desde ahí estamos precisando los hechos incorrectamente.

Yo traigo aquí una propuesta en el sentido que debe decir, que divulgaron de forma indebida datos personales al permitir el acceso a Fulanito de tal, bueno, aquí me la transcribieron mal, pero es a los expedientes que se dice obran en los archivos del Sistema Penitenciario, ¿y por qué se dice? Pues porque también más adelante nos vamos a dar cuenta que el motivo por el cual se propone una vista o recomendación es porque no hay sistemas, pero me estoy adelantando, punto y aparte.

Sigo, sigo, sigo, sigo, perdón, entonces ya, una vez fijada la litis y precisado lo de la competencia y la vía, sí quisiera precisar que no coincido con lo que sostiene el Comisionado Nava en relación con el libro. Para mí el libro no es sólo un indicio y no tendría aplicación la tesis, ¿por qué razón? Porque la exhiben, el libro lo exhiben los propios denunciantes y de acuerdo a los principios de valoración de la prueba ellos mismos, respecto de ellos, esto es prueba plena, ellos mismo lo están ofreciendo como prueba y como prueba prueba plenamente respecto de los hechos que ellos que están diciendo; entonces, no constituye un mero indicio, ellos le están dando el soporte a esa prueba.

Entonces, no, es que son reglas de valoración de pruebas y cuando una parte ofrece una prueba, esa parte considera que esa prueba le va a acreditar sus hechos, por tanto, respecto de esa persona, esa prueba, por lo menos, no prueba plena pero sí es prueba respecto de esta persona; entonces, yo no coincido con ese criterio, porque insisto, ellos mismos la ofrecen.

Y además y eso ya lo precisaré también en el fondo del otro proyecto, hay una serie de hechos y circunstancias que como bien dice el Comisionado, no se valoran pero ¡ojo! sólo en el 22, en éste, al considerar yo, de acuerdo con lo que estoy precisando, que el libro hace prueba plena del libro y de las modificaciones de las autoridades que además sí se fundan en las facultades que tiene y que fueron ahí precisadas, no se advierte, vuelvo al tema, de que cada uno de ellos en su carácter de padre haya sido mencionado en el libro y por tanto no hay una circunstancia contundente que nos lleve a determinar que se tomó un dato de ellos de algún expediente que obre en los archivos o que se dice que obre en los archivos, ¿por qué? Pues porque el libro que es la prueba no contiene nada que haga referencia a ellos, para que se pueda considerar que fue tomado de ahí un dato de ellos.

Por eso es que si bien es cierto, coincido con usted Comisionado, que le faltó abundar al proyecto, me parece que el sentido es correcto porque no hay ninguna vinculación en ese sentido y yo por eso manifesté mi conformidad respecto, con las observaciones que acabo de hacer notar respecto del 16 y 21; y ya del 22 me reservó para abundar en lo que ya sería el fondo y que también el 22 tiene estos vicios que acabo de mencionar.

Muchas gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias.

Comisionado Alejandro Torres Rogelio, tiene usted el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias.

Es que vamos teniendo muy buenas coincidencias con la Comisionada, sobre todo, la parte de la argumentación en esto último que acaba de mencionar, no quisiera olvidarlo, lo dejamos en primer lugar.

Porque cuando yo digo que tenía que tejer la argumentación con todos los elementos que le dieron, es porque recordemos que la Dirección Jurídica solicita a la Dirección en Datos Personales, le hace ahí conocimiento de esta situación la Dirección de Datos Personales emita una opinión, antes solicita a la propia Dirección de Datos Personales información, se le requieren tanto a la Secretaría de Gobierno como a la Policía Bancaria e Industrial responde, respecto de lo que responde se le da vista otra vez a la Dirección de Datos Personales y nuevamente hace requerimientos que también se le transmiten y también responden los dos entes lo que se está preguntando y eso es bien importante, tanto lo que se pregunta cómo lo que se responde porque precisamente ahí hay elementos para fundar efectivamente la resolución de que finalmente la denuncia no es procedente, no se considera fundado que hubo violación a la Ley de Protección de Datos Personales respecto de cada una de las personas.

Un caso concreto es cuando por ejemplo hablamos de las bitácoras de acceso a los expedientes, cuando remite precisamente la Secretaría de Gobierno copia certificada de esa bitácora donde se demuestra que el autor del libro nunca tuvo acceso a esos expedientes puesto que ése es el procedimiento que ellos tienen para el acceso a esos expedientes, pues se lleva una bitácora quién tuvo acceso a qué expediente y ahí no consta que esta persona, este autor, haya tenido acceso a ese expediente ni siquiera en la fecha ni en ninguna otra, bueno, eso era creo necesario argumentarlo o exponerlo por un lado, además de las manifestaciones que hace el propio ente.

Pero también hay otra parte finalmente en la que la propia autoridad acepta que finalmente hubo una autorización para acceder, pero no a los expedientes, sino hacer un recorrido a áreas comunes, jardines y no me acuerdo cómo se llama, tampoco tuvo posibilidad de hacer entrevistas como pretendía inicialmente y como lo solicitó originalmente.

Ese tipo de cosas, por ejemplo, nada más se mencionaron cuando hacemos la relatoría de las diligencias que se hicieron, los requerimientos de información que se le hicieron a cada uno de los entes, lo que remitió pero ya no las valoramos, ya no les damos ahí la correlación con la denuncia propiamente, entonces, con los hechos que se están denunciando para saber si se configura o no la violación a la Ley de Protección de Datos Personales, no hacemos ese trabajo, por eso, digo que es muy lamentable que en dos párrafos demos por concluido después de transcribir tres veces, tanto de hechos como todos los requerimientos de información de la autoridades y nosotros en dos párrafos decimos: ya ven, cómo no se configura, tan, tan. No, eso no se vale, hay que argumentar bien, porque esto le da certeza finalmente a la persona que está denunciando el por qué no es fundada su denuncia.

Eventualmente en un juicio de amparo pues podría también tenerse como elementos de que nosotros pues fuimos exhaustivos en nuestra argumentación, en el análisis de todos los elementos que se nos pusieron a la vista, entonces creo que eso es importante.

Y va a ser materia del otro recurso, pero ya lo mencionó la Comisionada hace rato, respecto de si existe o no el sistema de datos y que eso, de oficio lo vamos viendo, exactamente sí, nada más que el procedimiento en las denuncias no considera esa revisión de oficio a la que hace mención y sí en cambio el numeral 4 señala lo que ocurre en esos casos, cuando es, se ha abierto se desecha esa parte y eso finalmente si la persona quiere hacer una nueva denuncia respecto de eso, ya ése es otro caso, sería otro expediente, pero así la revisión de oficio como tal no existe en el procedimiento, entonces, nada más para aclarar.

Estoy de acuerdo también con lo que plantea la Comisionada respecto de la identificación, lo que pasa es que no conocemos el proyecto que se nos presenta, bueno, los proyectos que se nos presentan no nos dice lo que ahora nos narra la Comisionada del preámbulo de todo esto. Bueno, me disculpo si lo omití, pero francamente los leí y no recuerdo yo que se hubiera dicho un acuerdo en el que se van a hacer tres expedientes, en el que hubiera una acreditación de una abogada por parte de la menor, eso está en el 22 pero no en el 16 ni en el 21 y eso de que hubo un acuerdo, bueno, dado que era, pues sí, sí lo hay pero en el proyecto no viene ni en el 16 ni en el 21.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** (Fuera de micrófono) Sí está en el expediente.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Ah, correcto, en el expediente, pero yo hago referencia al proyecto y en el proyecto no viene esa narración de esa historia y tiene que venir del por qué estamos resolviendo de esta manera y por qué estamos abordando cada una de las denuncias por separado y no viene; entonces, también es importante creo que venga en el proyecto y finalmente en lo que vamos a votar toda esta historia. Vinieron las tres personas, además una persona que se acreditó como abogado representante legal de la menor y eso nos va ayudando a lo que yo planteaba inicialmente quién es quién en todo esto y cuál es el rol que juega para determinar si los hechos que está denunciando se corresponde o no.

Y ya con esto termino porque el Comisionado Mondragón, ya lo veo un poco inquieto por querer participar. Una disculpa Comisionado.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** No, está bien, digamos, sé que es un tema, sé que, me parece que nos estamos extendiendo, no estamos un poco atendiendo las reglas del debate porque me parece que es uno de los temas importantes centrales que tenemos, es una denuncia por posibles incumplimientos a la protección de datos personales.

Como les decía, miren estamos en el expediente 22 de este año, el año pasado resolvimos seis, siete, a lo mejor, hoy tenemos 22, la verdad es que estamos experimentando, lo digo así, en el peor de los casos, sino más bien experimentando el asunto de ampliar el derecho a la protección de datos personales.

En realidad si ven tenemos poco instrumental para poder precisamente poder atenderlos de manera adecuada, de repente lo que tenemos en términos normativos no es suficiente, no rebasa el asunto de los propios hechos, estamos y me parece que la discusión enriquece el asunto porque estamos experimentando diferentes, diferentes vías de cómo resolver.

Me queda claro que la preocupación que ponemos acá, es el asunto de cómo atendemos de manera mejor el asunto de la protección de los datos personales, porque pues lo sabemos, es una obligación del gobierno y del Estado proteger el tema de los datos personales y necesitamos avanzar en ese instrumento, y por eso creo que, en este caso, un poco las reglas están rehechas y vamos ahí, hay que, hay que acabar en 16, 21 para poder entrar al 22 que tiene una característica especial y que también tendrá una discusión y un tema de por dónde podemos hacerlo.

Ya que agarre la palabra, solamente para decir que sí, que evidentemente coincidimos en el tema de que necesitamos que estos dos expedientes que son los padres de la menor se denuncie, sí se establezca prácticamente todo lo que tiene que ver con cómo se generaron los acuerdos, que era una cosa inédita porque tienes dos entes, tienes tres personas, ¿y entonces qué generabas? Tres expedientes, seis expedientes, cuántos expedientes, en uno sólo podía resolver el asunto cuando finalmente tenía que haber una identidad en términos del titular, de cada uno de los titulares respecto de sus datos personales en relación precisamente con las instituciones, que ése es, digamos, el primer criterio que creo que se está estableciendo en esta denuncia.

Es decir, el titular con respecto precisamente a su protección con las propias instituciones, por eso hay tres expedientes; uno, uno el titular Secretaría de Gobierno y la Policía Bancaria e Industrial, digamos, pero ése es un asunto que me parece que ya sienta precedente en cómo podemos ir generando un mecanismo, que yo creo que es importante meterlo en el expediente, hacer una narrativa clara del expediente para ver cómo se hizo, que coincido con ustedes 16 y 21 no está pero tiene que estar porque es un tema fundamental.

Y sobre lo otro, creo que la maestra lo dice bien aunque se nos va el tema, que es respecto al libro. Respecto al libro me parece que si dice la maestra si hace prueba plena o no y estas cosas, creo básicamente, el tema de la jurisprudencia tengo duda porque finalmente nos lleva a una discusión distinta que tiene que ver hasta con ponderación de derechos y una cosa, digamos, que hasta se hace una circunvalación por el asunto, lo que tiene que ver con protección de datos; me parece que lo que necesitamos hacer es centrarnos en el tema de si hay un incumplimiento por parte, precisamente, de las instituciones en el tema de la protección de datos personales.

Y creo que ahí lo que sí necesitamos hacer énfasis es en que la prueba que ellos presentan no tienen ninguna vinculación directa con el asunto del acceso o la transmisión de los datos personales de estas personas, que ése es el tema fundamental, básicamente de si es un indicio, de si sí es periodístico, de si es esta cosa, de, creo que, por eso también estamos en el aprendizaje y el aprendizaje es si nos circunscribimos al tema de la protección de datos personales, vemos los elementos a partir de si configuran o no, por ejemplo, en este caso un asunto de transmisión o de acceso y violación a una serie de principios, como confidencialidad, seguridad, temporalidad por parte del ente, que ése es un poco el tema.

Y creo que el libro no configura precisamente que hay una violación en términos de protección de datos personales, que es un poco por donde creo que podríamos agarrar el asunto y frasearlo para centrar el asunto en si hay o no transgresiones a principios, que es finalmente lo que regulan la protección de los datos personales, un poco por ahí, pero creo que vamos avanzando, vamos avanzando en el asunto.

Comisionado David Mondragón Centeno, tiene usted el uso de la palabra.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Muchas gracias.

Yo nada más un breve pronunciamiento respecto de estas tres denuncias por el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales, voy a decir que estoy de acuerdo como viene el proyecto y voy a votar en el sentido como vienen los proyectos, que me parece muy atinada las observaciones y muy rica la discusión que se ha dado aquí en estos casos que ya mencionó también el Comisionado Presidente, que es una circunstancia inédita, la verdad es inédita el primer caso que nos presenta y hay derechos fundamentales ahí muy importantes involucrados y por ello lo hace de la mayor relevancia, porque si hubiera una demanda por difamación por otro lado, etcétera, etcétera, seguiría otro curso, habría otras autoridades involucradas y en este caso, pues nosotros estamos sentando, digamos, de alguna manera el precedente para que el particular siga a utilizar otros recursos y defender sus derecho, su honor y su intimidad o que tal vez ahí quede, o sea, es una gran responsabilidad la que tiene el Instituto en este sentido.

Considerando la importancia, la relevancia del tema y la dificultad con la que nos encontramos yo por eso voy a votar en el sentido que viene, pero quiero decir claramente que yo sí tengo algunas reservas, ¿por qué? Porque para eso son los niveles de seguridad de los datos personales. Nosotros no podemos dar acceso, ninguna dependencia puede dar acceso indiscriminado a expedientes donde se contienen datos personales, así de sencillo.

No le dio el acceso, es decir, ya el hecho de que no tenga clasificada la información que está en sus expedientes, que ésa es una obligación de la Ley de Datos Personales, ya implica cierta responsabilidad, si yo le abro la puerta a los expedientes, a un periodista o a quien sea y esta persona llega y precisamente por tener acceso ve los datos personales, yo creo que ya ahí hay un problema, pero es un problema que yo creo que nosotros somos corresponsales como Instituto y que debemos de tener una mayor incidencia en los niveles de seguridad de los sistemas de datos personales, creo que debemos de evaluar esa parte.

Hace ocho años, en el 2008, ya va a para ocho años, ya cumplió en octubre, ocho, no, son siete, siete años, ya se estableció la ley y hemos dado una curva de aprendizaje suficiente a todos los entes públicos, pero suficiente, siete años son más que suficientes para decir: señores, ahí les va la evaluación de los sistemas de seguridad, ahí les van las inspecciones, porque tenemos las atribuciones y no lo hemos hecho, yo creo que en ese sentido, pues sí nosotros podemos, tenemos la posibilidad de contribuir, de contribuir con esa presión hacia los entes.

Tuvimos en un momento determinado una metodología de avanzada, muy sofisticada para elaborar el cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales y no la pasamos por el Pleno, no la aprobamos porque consideramos que era demasiado rigurosa en su momento porque estamos en la curva de aprendizaje.

Creo que eso ya pasó hace tres años, entonces, ya estamos en la circunstancia de evaluar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales, de evaluar los sistemas de seguridad y de hacer las inspecciones correspondientes para que eso no vuelva a suceder, porque ése es el sentido que le debemos dar a esta discusión más allá de que obviamente necesitamos fundar mejor, argumentar mejor la circunstancia de que es una denuncia infundado o no fundado en un caso de una forma y otro caso de otra forma.

Y más allá de otras cosas que debemos de hacer en términos de capacitación y cuestiones por el estilo, pues yo creo que sí hay que darle a eso porque nosotros somos el acicate, el acicate para que eso suceda y creo que por ahí debemos de meterle.

Hemos llegado a altos estándares en materia de transparencia porque hemos sido rigurosos, muy rigurosos y creo que aquí en contraparte tenemos un talón de Aquiles donde no estamos siendo útiles a los entes públicos porque cuando somos acicates, los evaluamos constantemente y les damos sus áreas de oportunidad, en esa medida estamos contribuyendo a que cumplan con la Ley de Transparencia.

En este caso la Ley de Datos Personales es un lado que siempre hemos reconocido, es un lado flojo, es una lado que está sueltito en el Instituto, entre otras cosas, porque desde que se creó la Ley de Datos Personales, no se le dieron las capacidades institucionales al InfoDF para que cumpliera de igual manera como lo estaba cumpliendo en la Ley de Transparencia, o sea, el Instituto siguió del mismo tamaño y ha venido siendo del mismo tamaño en sus capacidades institucionales y tiene ya ahora dos leyes y ahora tiene una Ley de Transparencia, la General y la Reforma Constitucional que ya hacen crecer muchísimo, lo que ha hecho, ha ido haciendo el Instituto y seguimos teniendo el asunto de datos personales.

Creo que esto es motivo, un buen motivo, no es un mal motivo, es un buen reto, es un buen motivo de reflexión del papel que nosotros también estamos jugando en materia de incentivar y evaluar y empujar el cumplimiento de la Ley de Datos Personales, darle registro a los sistemas de datos personales y la definición de sus niveles de seguridad y una vez hecha esta definición, pues el cumplimiento de las normas que el nivel de seguridad que los correspondientes implican.

Creo que por ahí van las acciones positivas y proactivas que nosotros debemos y podemos implementar.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias, Comisionado David Mondragón.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava y luego la maestra, por favor.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Nada más para una breve aclaración, yo creo que ahí, a lo mejor no nos entendimos, pero para mí, el tema del libro no es para plena, eh, y que la aporte el particular como denuncia sino entonces se tendría que fundar y la resolución de la denuncia, precisamente porque no reúne los requisitos legales para que sea prueba plena porque no se prueba de que hubo transmisión por parte de la Secretaría de Gobierno, de la Policía Bancaria en el tema de la transmisión de los datos personales, precisamente por eso no hace prueba plena.

La propuesta de la tesis que yo hacía era más un poco para apoyar, no hay una ponderación de derechos en el tema de la tesis, no viene en el contenido, nada más para apoyar porque como lo comentaba el Comisionado Alejandro Torres, la Comisionada Elsa Bibiana, el Comisionado Mucio Israel, creo que le falta al proyecto fortalecer los argumentos y desestimar precisamente por qué no hace prueba plena ese documento, ese libro.

Creo que le falta, le falta sustentar el por qué se está desestimando y no genera un valor probatorio para, o sea, no le aporta nada el tema del libro al tema de la transmisión, no hay una correlación entre el libro y que se hayan transmitido esos datos por parte de las dos dependencias, no hay correlación, ¿me explico? Entonces, pudiera ser una prueba en otro evento, en otro juicio o en otra cosa, una documental privada pero en otro asunto, en este asunto no tiene la fuerza y por lo mismo no se fundamenta y por lo mismo tenemos que desestimar.

Esa es la parte que yo quería un poco, digamos, comentar a manera de fortalecer la resolución, por eso pase a la propuesta de la tesis, si no están de acuerdo no tengo inconveniente, pero creo que le da mayor sustento.

Yo estaría de acuerdo como lo parafraseó el Comisionado Presidente Mucio Israel, ya estaría de acuerdo en cómo lo parafraseó a manera de dar fortaleza al proyecto.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Maestra, tiene usted el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** A ver, tan no es prueba que no se valora por eso, pero sí acredita, a ver, pero sí acredita el hecho de que no se está mencionando datos de las personas, o sea, no hay una sustracción de datos, porque ellos lo que dicen o una transmisión de datos, ellos lo que dicen es, a ver, derivado de ese libro resulta que esta persona accedió a mis datos contenidos en unos expedientes que se dice, obran ahí, ése es el hecho, ¿y qué ofrecen como prueba? El libro, ¿qué hace aquí el ente? Dado que no se advierte del libro, del libro que ellos mismos ofrecen para acreditar su hecho que haya un dato de ellos, cómo podemos determinar que hubo una transmisión indebida de las autoridades, o sea, no la hay. Entonces, para mí ni siquiera sería un indicio, solamente es el hecho, lo trajeron ellos para configurar el hecho, se aprueba, sí, pero por eso no lo están valorando así como tal.

Entonces, me parece que bueno, no tendría inconveniente en que abone la tesis aunque me parece que sale sobrando, pero con todo respeto, pues si la quieren abonar la pueden poner, la pueden correlacionar.

Y el segundo punto es que para mí, por eso el estudio no tiene que abundar más, el 22 sí, pero estos dos no, porque el único punto es que no hay ningún dato de ellos en el libro para que se pueda considerar que se pueda considerar que se transmitieron o sustrajeron datos de expedientes, no hay más, no tenemos nada más qué decir, no tendríamos nada más qué decir porque no hay nada más qué decir en estos dos asuntos, en el de la muchacha sí.

Y traigo a colación esto, ¿por qué razón? Porque quiero y dado que el Comisionado ya manifestó su apoyo por los proyectos, sí quisiera decirle que yo abono por los dos primeros en el sentido que vienen por las razones que estoy argumentando, pero respecto del tercero le pediría que considerara en su momento el voto porque yo vengo en contra del sentido y traigo una serie de manifestaciones respecto de ese proyecto, por eso yo decía que aun cuando en alguna parte se pueden ver los tres, respecto del fondo es separado, estos dos, en el tema que acabo de plantear o en el sentido que acabo de plantear y el otro, vengo solicitando otro supuesto distinto al que trae el proyecto, y ahora sí, abundar en una serie de cosas donde me parece inclusive que es más idónea la tesis que menciona el Comisionado.

Muchas gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** A ver, por favor, Comisionado y con eso si quieren cerramos.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Creo que cerramos, estamos de acuerdo ya en lo que se ha dicho aquí, esas cosas, esos argumentos que la Comisionado Elsa Bibiana ha comentado y que he escuchado, no vienen en el proyecto y yo creo que eso vale la pena que los metamos, yo creo que vale la pena, yo creo, es que si lo revisamos son dos parrafitos y nada más, yo creo, yo creo que se deben de incluir, yo creo que falta el tema de fortalecimiento del proyecto, ése es el tema.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Si quieren, creo que el siguiente proyecto que es el 22 y que tiene que ver básicamente con la menor en proceso de internamiento ahí habrá también una serie de consideraciones que ya hemos avanzado hacia ella.

Entonces, si ustedes no tienen inconveniente, le pido a nuestro Secretario Técnico que ponga a consideración del Pleno en el sentido en que vienen, que son infundados con toda la discusión que se ha dado precisamente para abundar, para plantear precisamente cómo se dio la integración de los expedientes, el asunto de la acreditación, por qué aparece el representante legal en el asunto, a quién representa, que sí hay una acreditación porque finalmente es una de las cosas que hemos establecido ahí, que el titular pueda venir a ratificar el tema de las denuncias, que se fortalezca, estoy de acuerdo, el tema de cómo no hacemos el asunto, por qué no hay un asunto de violación a la protección de datos personales a partir de los hechos y de los elementos que tenemos y que podríamos fortalecer con las observaciones que yo diría que además creo que ahí hay observaciones ahí por escrito y todo el asunto que pudiéramos hacérselas llegar a Jurídico que ha venido trabajando el proyecto, que ha sido muy específico para que ellos mismos puedan entregar una versión con las observaciones que hemos realizado en este Pleno.

Entonces, le pediría a nuestro Secretario Técnico que ponga a consideración el 16 y el 21 en dos momentos distintos, simplemente para poder votar uno y después el otro.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Sí, señor presidente.

Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente PDP.016/2015 de la Secretaría de Gobierno y Policía Bancaria e Industrial sea infundado con las consideraciones, con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

En el caso del expediente PDP.021/2015 de la misma Secretaría de Gobierno y Policía Bancaria e Industrial, también en el sentido de infundado con otras consideraciones y señalamientos, quien esté de acuerdo, también favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Vamos al PDP.022 que es básicamente lo que ya hemos venido abordando. Le pido a nuestro Directo Jurídico nada más para hacer un refresh, que nos pueda exponer el proyecto, tiene algunas características distintas y que podamos abordar su discusión a continuación, por favor Director Jurídico.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Gracias, señor Presidente. Señora y señores comisionados, con su venia.

El expediente es el identificado con la clave PDP.022/2015. El ente público: la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y Policía Bancaria e Industrial.

Acto denunciado: probable incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por parte de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y la Policía Bancaria e Industrial por presuntamente haber divulgado en forma indebida datos personales de la promovente, al permitir el acceso a un tercero a las instalaciones de la comunidad para mujeres y a los datos personales de ésta, los cuales fueron plasmados en un libro.

Consideraciones del proyecto: atendiendo a los hechos denunciados y del análisis realizado al Reglamento Interior de la Secretaría de Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal y a la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en materia de ejecución de medidas y centros especializados para adolescentes, se determinó que no se acredita que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, hayan permitido a un tercero el acceso a los datos personales de la promovente.

Asimismo no se acreditó la transgresión a los principios de licitud, consentimiento, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad por parte de la Policía Bancaria e Industrial.

Por otra parte se acredita la transgresión a los principios de seguridad, disponibilidad y temporalidad por parte de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, por la falta de un sistema de datos debidamente registrado para la protección de los datos de la promovente, incumpliendo con lo previsto en el Artículo 5° de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, consecuentemente incurre en infracciones al Artículo 41, fracciones VI y XV de la ley referida.

Sentido del proyecto: se determina fundado el incumplimiento imputado a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, por lo que resulta procedente dar vista a la Contraloría General para que determine lo que corresponde en derecho.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

En primera instancia le cedo el uso de la palabra al Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava para que nos pueda exponer una serie de consideraciones respecto a este posible incumplimiento.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Gracias.

Voy en contra del sentido que se propone con apoyo en las siguiente consideraciones, esperando que el Comisionado David Mondragón pueda escuchar la propuesta y pueda también apoyarla como, creo que la Comisionada Elsa Bibiana y un servidor vamos en el mismo sentido, pero hay que esperar también los comentarios del Comisionado Alejandro Torres y el Comisionado Mucio Israel, si es que estarían de acuerdo también.

En el proyecto se plantea determinar como fundado el incumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales, tal y como se menciona en las páginas 108 y 109 en atención a que la Secretaría de Gobierno transgredió con su actuación los principios de seguridad, disponibilidad y temporalidad, siendo el argumento principal el que ente público no cuenta con un sistema de datos personales de los internos de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes dependiente de dicha Secretaría ni con el documento de seguridad.

Una cosa es que el ente público no cuente con un sistema de datos, lo cual está mal y que no cuente con el documento de seguridad, pero otra cosa es que se pruebe que se hayan transgredidos los datos, hay una gran diferencia; o sea, no por una consecuencia de que a falta del documento de seguridad o de un sistema, por lo tanto, hubo transgresión y hubo información que fue transmitida a un particular.

O sea, yo creo, son cosas completamente distintas, sí hay una observación por parte, me parece que de los comisionados por el tema de que hay una irregularidad y esa irregularidad hasta donde tengo entendido los comisionados estarían de acuerdo en que se mantenga la vista, por esa transgresión a la ley, pero son cosas diferentes, son cosas diferentes.

De lo previo debe decirse que si bien dichas situaciones constituyen una irregularidad a lo que establece la ley y que debe de ser observada por este Instituto, lo cierto es que a consideración de un servidor, dicho razonamiento no son suficientes para tener a la presente denuncia como fundada, ya que estas circunstancias no están encaminadas a analizar la litis planteada, son cosas diferentes.

Por ello, la sugerencia es determinar como infundado el incumplimiento denunciado, ya que con las constancias integradas al expediente, el dictamen y la opinión técnica emitida por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, este Pleno no puede alcanzar el grado de convicción para acreditar que la Secretaría de Gobierno haya transgredido alguno de los principios establecidos en el Artículo 5 de la ley de la materia.

Por último y comentario al margen, lo digo como comentario al margen para que no nos metamos al debate, es un comentario. Quiero hacer ver la importancia de estos asuntos ya que conforme al marco jurídico que nos rige, en el Instituto no cuenta con las atribuciones para ir más allá de lo que tenemos permitido.

En primer lugar debemos considerar que lo que escribió el señor Julio Scherer en el libro Niños en el crimen, es una obra que sólo es imputable a su autor, en el cual realiza diversas aseveraciones que pareciera atacan la privacidad y reputación de las personas que ahí se mencionan, debe decirse que lo que se da aquí es una aclara colisión entre el derecho al honor con otro derecho humano fundamental, que es el de la libertad de expresión.

Sin embargo, este Instituto no es competente para dilucidar estas cuestiones, menos aún para realizar una ponderación entre el derecho a la libertad de expresión, en cuanto a lo que se publica en una obra y si hay un daño al honor de la denunciante. Nosotros no estamos, no tenemos las competencias para dilucidar estos dos términos.

Es por esta última consideración que como ya viene en el proyecto, se sugiere que además de dejar a salvo los derechos de la denunciante para que acuda al INAI —mismo que ya vi en el proyecto— que es la instancia encargada de tutelar los datos personales en posesión de particulares, tal y como se refiere en el segundo párrafo de la página 56, se dejen a salvo también los derechos para que los haga valer en la vía legal.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias, Comisionado.

Comisionada maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, tiene usted el uso de la palabra para hacer las consideraciones respectivas a este probable incumplimiento.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Muchas gracias y de antemano pido disculpas porque me voy a volver a tardar, ¿sí? Gracias, pero espero que esto sirva para definir el tema.

A ver, reitero en primer lugar todas las observaciones que hicimos respecto de los otros dos proyectos en toda la parte relativa, hasta inclusive la litis, que no hay litis, aclaro, es que así le ponen, es que así le ponen, por eso aclaro, no hay litis, hay que empezar por definir en qué, en qué se basan los hechos.

Ya dijimos que los hechos son la divulgación de forma indebida de datos personales de, en este caso, la menor al permitir el acceso del periodista o del autor del libro a la comunidad donde se encontraba recluida, por ser información confidencial y restringa a la que no tenía derecho y que se dice se encuentra conferida en los expedientes que obran en los archivos de la dependencia.

O sea, empezamos por definir bien, cuál es el hecho que motiva la denuncia, por tanto, si de entrada, el hecho que motiva la denuncia no está bien definido aquí, el estudio, para mí es indebido, no corresponde al hecho como tal; sin embargo, aun cuando hay algunas cosas rescatables, sí quisiera yo establecer que una vez puesto el tema de la divulgación o transmisión de la información de expedientes ¡ojo! no es el acceso a instalaciones, es de expedientes que se dicen obran en poder de la dependencia, para mí, entonces, no estoy de acuerdo con el sentido del proyecto y sería también infundado porque los hechos de la denuncia no tienen sustento, para mí sería infundada y ahí coincido también con muchos de los argumentos que da el Comisionado y que doy más argumentos conforme voy a analizando el estudio por las razones siguientes.

Ahora, si bien es cierto, no se dice de manera expresa en la normatividad que de oficio tengamos facultad al ser una denuncia para estudiar o analizar el cumplimiento de obligaciones a la Ley de Datos, sí tenemos la facultad completa para revisarlo, ésa es nuestra facultad, entonces, en uso de esa facultad sí podemos analizar si se violan todos los supuestos de la ley.

Recordemos inclusive que en la ley se dicen que son falta, pues todo, todo lo que no se cumpla, entonces, si nos están diciendo que hay un incumplimiento creo que yo que es nuestra facultad entrarle al estudio de ese incumplimiento con base en los hechos que se están dando, sí, dando a evidenciar porque ¡ojo! lo relativo a lo que son hechos de la denuncia no tienen sustento, esos quedan fuera, el que nos da la pauta para establecer de oficio y además fundar en un siguiente supuesto una vista, es el hecho de que advertimos que de acuerdo con la ley existe la obligación de tener un sistema de datos y no lo tiene, eso es lo que consideramos que genera el incumplimiento y que por esa razón este procedimiento da la pauta para que tengamos por establecido que no hay un sistema y decretemos la vista para que se cree ese sistema.

Bueno, ahora, ése sería el contexto general, para mí el tema de la divulgación es infundado por los hechos de la denuncia dado que vuelve a insistir, el tema lo hacen o lo fundan en lo que se establece en el libro; en el libro, si bien es cierto hay una serie de datos relacionados con la menor, también es cierto que no se desprende ninguna vinculación en el sentido de que esos datos hayan sido obtenidos de los expedientes que se dice: obran en poder de la dependencia, no de sus sistemas porque aclaro, no tiene, no lo ha hecho.

Ahora, hay aquí un elemento que se debe valorar en el proyecto en el sentido de las manifestaciones que hacen las autoridades cuando se llevan a cabo diligencias para poder conocer mejor los hechos.

Las autoridades, entre otras cosas, invocan una serie de artículos particularmente me parece que es el 12 y el 54 del Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes, donde por un lado se permite la visita generalizada y por el otro lado se dice que la información que tiene que ver con procedimientos relacionados con adolescentes puede obrar en poder de diferentes autoridades, llámese Tribunal Superior de Justicia, llámese Procuraduría, llámese el Sistema Penitenciario, o sea, son varias autoridades las que pueden detentar información de los menores infractores; por tanto, ése es un elemento que no se valora y que se debe valorar adecuadamente a la luz de los hechos que vamos a redefinir en el sentido de que efectivamente no hay una vinculación para establecer que necesariamente tomó información o esos pequeños datos que refiere en su libro, porque es una transcripción de medio párrafo lo que, dos parrafitos que señala en su libro, relativa a la menor de que se trata este asunto.

Entonces, ese tema debemos valorar para poder establecer que no son fundados los hechos de la denuncia porque no se desprende esa vinculación de acuerdo con lo narrado en el libro, y aquí es donde yo decía, pudiéramos tomar como fundamento la tesis que invoca el Comisionado, pero bueno, yo insisto en que para mí aquí el libro sí debe valorarse como una prueba respecto de la menor.

Sigo abundando, les decía no consta en el libro. Voy, voy, porque sí son bastantitas, por eso les dije que tuvieran mucha paciencia.

Ah, les decía que sí viene lo relativo a autorizar visitas, el acceso, las facultades, es el 54, ya les dije y el 12, etcétera, etcétera.

Después, hay una serie de cosas que no deben contenerse en el proyecto. Punto número 1, no debemos analizar de manera general todos los principios, en ese análisis que hacemos de todos los principios, creo yo que para establecerlo infundado de la queja por los hechos de la denuncia, sólo debemos analizar aquellos principios que él invoca como violados para poder establecer por qué razón no se está cumpliendo, es ahí de donde vamos a advertir que se derivan una serie de omisiones por parte de la autoridad que nos van a llevar a establecer que no se está cumpliendo con otros principios, no que se violan, no se están cumpliendo y por tanto existe la omisión de la autoridad y al existir la omisión de la autoridad se configura la falta que da motivo para dar vista, es así como yo considero que se debe estructurar el proyecto, porque nos metemos en otra serie de principios y su estudio considerando que hay un sistema y estamos diciendo que no lo hay, aquí de entrada no lo hay.

Entonces, creo que sobre y creo que no viene al caso que se analicen esos otros principios.

OK, sigo. Por tanto ahí coincido con lo que dijo el Comisionado Nava en el sentido de que hay una serie de argumentos que se dan a la hora de analizar los principios y esto hace que haya confusión sobre la materia y el tema de los hechos de la denuncia y de lo que configura posteriormente la omisión de la autoridad, porque de manera indiscriminada se entrelaza como una violación a los principios el tema de que no se cuenta con un sistema de datos, no, insisto, hay que estudiar los principios que él invoca como violados, primero de manera aparte para establecerlo infundado y después establecer el incumplimiento a las obligaciones derivadas de la ley y a los principios que aplica para configurar la omisión, sí son dos cosas distintas, por eso estoy siendo muy reiterativa y quisiera que quedara, quedar muy claro, ¿sí?

Bueno, seguimos, queda entonces así que las pruebas o los documentos o los informes que hayan aportado las autoridades, van a valorarse en primer lugar respecto de qué tanto acreditan o no los temas relacionados con los hechos de la denuncia y es ahí donde tendremos que hacer una primera valoración de lo que se dijo respecto de las autoridades, lo que les decía, las facultades que sí tiene para autorizar las visitas, el que no se vincula lo de los datos, en fin, hay que analizar esas pruebas con los hechos primero de la denuncia para tenerlos por no acreditados, pero después esas mismas pruebas, porque además así lo confiesa en uno de los informes, la autoridad, sirven para tener por demostrada su omisión; entonces, nos traemos a colación esos informes para decir en la parte relativa que no cuenta con los sistemas, porque además así lo contesta en una de las preguntas.

Analizando, entonces, como siguiente número las pruebas, yo considero que se debe también entrar al análisis del Artículo 12 que señala que la información obra en poder de diferentes autoridades, este Artículo y esta facultad viene a abonar el hecho de que no existe una vinculación directa entre, de dónde sacó la información, no está establecida esa vinculación de dónde sacó, además de que aquí me parece que abonando a la tesis, pero sobre todo a principios, hay diferentes criterios sobre la libertad de expresión, sobre del valor, inclusive del secreto de las fuentes periodísticas, hay una serie de artículos que yo propongo aquí una redacción que hicimos para que se pueda meter esto sobre también el derecho que tiene el autor para no revelar sus fuentes.

Ese es un tema que yo pongo a su consideración por si lo quieren agregar como algo que venga a robustecer el tema, ahí está la nota y se las voy a pasar para que la puedan valorar.

Y también lo relativo a las convenciones, me parece que esto es muy interesante para poder establecer, ¿por qué lo digo? Porque él dice en su libro que tuvo acceso a expedientes y documentos, entonces, testimonios, no, pero sí habla de expedientes, sí hay, sí, los tres, dice: testimonios, expedientes, hasta dice entrevistas, cuando realmente lo único se dice que realizó fue un recorrido, un recorrido y además dicho sea de paso, no entrevistó a la menor que es motivo de esta queja; entonces ese hecho resulta irrelevante, pero lo digo de pasadita.

Entonces, no podemos entonces hablar de que se haya establecido de manera directa ese vínculo entre la transmisión de los datos de la menor que es los hechos materia de la denuncia, derivada necesariamente de la información con la que cuenta el Sistema Penitenciario.

Y en el caso, ya una vez establecido esto y lo digo, lo que les dejo ahí relacionado con las fuentes periodísticas, pues sería bueno hacer ahí alguna precisión nada más, si consideran que pueda quedar.

Entonces, para mí, queda en resumen, que debemos hacer el estudio primero de los hechos a la luz de lo que acabo de decir y después el tema del incumplimiento derivado de eso y por consecuente establecer quién incumplió y aquí quien incumplió fue la Secretaría o el Sistema Penitenciario que depende de la Secretaría, ahí tenemos que hacer el análisis de la normatividad para establecer de quién era la obligación y precisar entonces de quién vamos a dar vista.

Creo yo que no es justo porque además de la Secretaría de Gobierno dependen muchas otras oficinas y aquí en este caso, de manera específica sí se dice quién debió haber hecho esto directamente dependiente de la Secretaría de Gobierno, entonces, ¿por qué considero que en esa parte hay que deslindar? Porque si vamos a dar una vista de una vez tenemos que mandar acreditados los hechos y la probable responsabilidad, que ya la determinará la Contraloría respectiva, pero la probable responsabilidad sirve, va salir o se va a deducir de lo que vamos a establecer de quién era la obligación de contar con un sistema, eso es lo que viene después.

Y por tanto, por consiguiente queda fuera la Policía Bancaria porque el tema no tiene que ver con la Policía, que además de las obligaciones que se transcriben, ahí voy, ahí voy, de las obligaciones que se transcriben no se advierte que haya sido obligación de ellos el permitir acceso a expedientes, que además ya dijimos que no fue el caso ni está vinculado ni mucho menos tampoco impedir el acceso a las instalaciones, que dicho sea de paso no fue falta, no fue el motivo de la denuncia.

Por tanto y a reserva también de hacer llegar otra serie de observaciones de forma, de algunos párrafos y algunas fechas y algunas cosas que vienen aquí, es temal, considero yo que no estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, propongo de esa manera que se declare infundados los hechos de la denuncia o la denuncia pero que se establezca el incumplimiento por parte de la autoridad y que se dé la vista correspondiente por la omisión en ese sentido.

Muchas gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias, maestra.

¿Algún otro Comisionado quiere hacer uso de la palabra?

Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias.

De acuerdo en lo que ha planteado el Comisionado Sánchez Nava y también en buena medida, en gran medida a lo que plantea la Comisionada también, solamente respecto de lo último yo difiero porque en el proyecto empezamos a revisar una serie de principios, todos los principios, de hecho, cuando la litis establecida en la página 60, señala cuáles fueron los hechos denunciados y sobre de ello tendríamos que estar analizando los principios correspondientes.

Es el caso entonces que, más adelante hacemos la revisión en la página, por ejemplo, la 104 ya vemos los principios que se estaría violando por parte de la Policía Bancaria e Industrial.

Después ya en la página 106, último párrafo, decimos: Por otra parte, del análisis conjunto al contenido del Artículo 5 de la ley de la materia, en relación con el desahogo de los requerimientos realizados a la Secretaría de Gobierno y conforme al dictamen y la opinión técnica emitida por la Dirección de Datos Personales, se determinó lo siguiente.

Y entonces ahí es donde nos metemos al asunto de que si tiene o no sistema de seguridad y, en consecuencia, el documento de seguridad y todo eso, el sistema de datos personales, perdón, y luego el documento de seguridad, en fin, todas esas cosas.

Eso tendría que ser aparte, porque eso no fue motivo de la denuncia. Y yo quiero hacer referencia, precisamente, no le entiendo aquí, que lo separemos, pero no estoy tan de acuerdo en lo que plantea la Comisionada, y voy a hacer referencia al procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la ley de la Ley de Transparencia.

Este primero, aquí, por ejemplo, perdón, voy a hacer mención al procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que cuando habla ya del procedimiento, en el 4° romano, dice “procedimiento”, y aquí en el número cuatro determina que si los hechos materia del procedimiento no se refieren a un incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal o se refieren al ejercicio de los derechos ARCO y los relativos a la facultad de inspección de este instituto la Dirección Jurídica dictará acuerdo de desechamiento dejando a salvo los derechos del promovente para hacerlos valer por la vía y forma correspondiente.

Y una de las facultades de inspección de este Instituto es precisamente determinar eso, dice la facultad de inspección, la autoridad responsable del control y vigilancia, bueno, del Instituto de Acceso a la Información Pública, facultad de inspección del instituto: dispondrá de los medios de investigación y de la facultad de intervenir frente a la creación, modificación y su creación del sistema de datos personales sujetos a la aplicación de la ley que no se ajusten a las disposiciones de la misma de los presentes lineamientos y de las demás disposiciones que resulten aplicables.

Por lo tanto, considero que cuando hacemos todo este análisis de que no tienen el sistema de datos personales, eso tendría que quedar fuera y centrarnos ya en la parte propiamente de los hechos que se denuncian y saber ahí si se configura o no a final de cuentas la violación a la Ley de Datos Personales, cuáles son los principios que están ahí, en todo caso, incumpliéndose y para el caso, aquí, por ejemplo, el principio del Instituto, ni al caso, ni al caso.

Dice: No existe transacción al principio del Instituto, toda vez que los datos personales de la persona, de la joven, se encuentran integrados en el expediente que se encuentra al resguardo de la Dirección General de tratamiento para adolescentes, por lo que la posesión y tratamiento de dichos datos personales ha obedecido a las atribuciones reglamentarias de la Secretaria de Gobierno y conforme la finalidad establecida en la normatividad.

Y sí, claro, recaba por cuestión de que sí fue sentenciada y todo eso recaba en toda esa información, es claro, pero eso no fue lo que se denunció, se denunció otra cosa que tendría que ver con consentimiento o no para que otra persona pudiera acceder a esa información o la transferencia.

Entonces, estaríamos hablando del principio de consentimiento, ese sí, ¿y qué decimos nosotros en el proyecto? No existe transacción al principio de consentimiento, ya que ha quedado acreditado que el tratamiento de los datos personales que realiza la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Tratamiento para adolescentes, en las bitácoras de registro de los visitantes a las instalaciones de las comunidades lo hace de acuerdo con las facultades que le otorga el Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en Materia de Ejecución de Medidas y Centros Especializados para Adolescentes, por lo que no requiere del consentimiento expreso de su titular, como lo establece la excepción al principio del Artículo 16, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Creo que aquí equivoca el tío, no es ese el problema, el problema es respecto de otro si hay consentimiento o no para que otra persona, un tercero, pueda conocer de ello, pero respecto de que esto pudiera tener en el registro de dos visitantes, pues sí, claro.

Luego, la calidad de los datos creo que tampoco viene al caso, no es un principio que esté aquí o que se justifique su análisis, porque no es parte de los hechos que están denunciando.

Confidencialidad sí, pero aquí tenemos un problema, dice el principio de confidencialidad: No se transgredió el principio de confidencialidad toda vez que no se desprende elemento probatorio alguno que acredite el incumplimiento al deber de confidencialidad de los datos personales, de la joven, por parte de la Secretaría de Gobierno.

Pero no decimos por qué, aquí nos falta la argumentación que decía también en los otros expedientes que revisamos, porque todos estos elementos de los que nos allegamos a través de las diligencias, a través del dictamen que solicitamos a la Dirección de Datos Personales, del requerimiento que se le hizo a la propia Secretaría y a la Policía Bancaria Industrial, tendríamos aquí que valorarlos para argumentar por qué no se viola el principio de confidencialidad y finalmente se declara infundado la denuncia que se hace al respecto.

Lo mismo el principio de seguridad, en virtud de que la Secretaría de Gobierno no cuenta con un sistema de datos personales, y aquí decimos que por eso sí se viola el principio de seguridad, pero ese no es el motivo de la denuncia, o sea, equivoca el tío.

Y entonces declaramos fundado pero por una cosa que yo creo que no se corresponde a motivo a esta denuncia, tendría que ir por cuerda diferente, por decirlo de alguna manera, entonces no sería materia de esto.

Éste, creo, es infundado y ya la violación a la ley por la cuestión de no tener un sistema de datos personales relativos a esto es otra cosa, es motivo de otro tipo de denuncia.

Entonces, creo que no corresponde la declaración de que es fundada y mucho menos la vista que se pretende o que se propone dar a la Secretaría de Gobierno.

Sería mi proposición, o sea, sacar toda esa parte del proyecto. En todo caso, exactamente, la recomendación por fuera para que lo realicen, ¿no? y ya, porque tiene que ver con las cuestiones de inspección, pero eso no es materia de esto, por eso mencionaba, hice mi intervención tanto del acuerdo con lo que tiene que ver con el procedimiento para la probable violación, pero eso es de las facultades de inspección el no tener un sistema de datos personales relacionado con esto que se está denunciando.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Algún otro Comisionado o Comisionada?

Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Yo lo que quiero precisar es eso, que yo dije que los principios se tienen que estudiar y analizar a la luz de los hechos de la denuncia, de ahí se va a desprender después la otra parte que es con la que creo que no está de acuerdo conmigo, que yo advierto que de ahí se desprende un incumplimiento derivado de que no se tienen sistemas, por eso yo considero que se debe dar vista, pero me queda claro que en eso ya no hay que meterse a estudiar los principios.

Y creo yo que todo el análisis que usted leyó respecto de los principios está mal, porque efectivamente, está mal planteado desde el principio los hechos. Entonces, me parece que eso debe quedar fuera, coincido ahí, ese es el tema.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Adelante, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Nada más para complementar.

Efectivamente, nada más la parte que ya tenemos diferencia la Comisionada y yo es respecto del hallazgo que hacemos, bueno, no el al hallazgo, sino a la propia Secretaría de Gobierno señala que no tiene el sistema de datos personales correspondiente, pero eso no es materia de esta denuncia, porque yo creo que tendría que irse por una (…) por fuera, por otro lado y no vista en éste y mucho menos declarar fundada la denuncia porque no es materia de esto, o sea, tendemos que decir si es fundada o no respecto de los hechos que se denunciaron y respecto de eso no es.

Ahora bien, lo otro, ¿por qué creo que debe ir por fuera de este expediente? Porque como cite en el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales, si la denuncia de hechos no fue motivo eso hechos, una cosa diferente, entonces la Dirección Jurídica tiene que desecharlo, independientemente de que se presente una denuncia ya específicamente sobre eso, ah, bueno, ya verán sobre eso.

Pero entonces esta parte tiene que quedar fuera, en mi opinión.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Algún otro Comisionado o Comisionada?

Nada más un asunto de razonamiento.

Creo que coincidimos en el asunto de todo el análisis que hacemos precisamente para declarar infundada los hechos que se denuncian, creo que los tenemos claros todo mundo, no hay la posibilidad precisamente de correlacionar el asunto de la transmisión, el acceso de los datos personales de la menor a partir de los expedientes.

O sea, eso, digamos, se ha abordado mucho, etcétera, etcétera, lo tenemos esa parte clara, la denuncia que se plantea es infundada. Yo tengo una preocupación, que es el asunto de que en la diligencia que hacemos la Secretaría de Gobierno y el sistema penitenciario no tiene sistemas de datos personales y ante esa cosa, o sea, más allá del asunto del procedimiento qué vamos a hacer.

Me queda claro que por un tema de procedimiento podríamos no ir al asunto, dar una recomendación por fuera y una serie de cosas, sin embargo, uno de los elementos fundamentales del principio de la protección de datos personales es precisamente que haya sistemas , nosotros vemos que no hay un asunto de sistema y, por lo tanto, creo que necesitamos generar una orden específica para que en un tiempo determinado se generen los sistema haciendo el mecanismo de separación específico en quién tiene la obligación normativa de generarlo, como planteaba la maestra, pero además me parece que sí estamos ante un tema en donde no se cumple con alguien.

Porque es una obligación de todos los entes que resguardan, recaban datos personales generar un sistema, porque eso permite un asunto de certeza para el titular de los datos en el asunto. Por lo tanto, yo sé que es un tema, por eso se ha argumentado por parte de Luis Fernando y de la maestra el tema de cómo separar las cosas y poder dar una vista al Órgano Interno de Control Interno que nos va a permitir que los sistema de datos personales se hagan en un tiempo perentorio y que finalmente iniciemos el proceso inmediato para que se levanten los sistemas de datos personales.

Una vez que los sistemas de datos personales estén registrados en el REPS y que nosotros tengamos claridad de que todo lo que, que además ya hemos empezado a trabajar el asunto penitenciario, seguramente la vista se sobresea, en tanto no se dé la certeza que nosotros tenemos para avanzar en el derecho es que el Órgano Interno de Control pueda supervisar precisamente que se generen los sistemas de datos personales.

Ese es, digamos, el razonamiento que yo quisiera poner en el asunto del Pleno por como está configurado el asunto y que finalmente tendríamos que en este 22 sí generar una distinción clara precisamente entre lo infundado de los hechos denunciados, pero yo creo, ahí es mi posición, pero está a consideración, de que no podemos pasar por alto que no hay sistemas de datos personales y que además necesitamos un mecanismo que nos permita garantizar que el ente, tratándose además de datos personales sensibles, ya lo estamos viendo, aunque no cae en esa categoría, pero son datos con cierto mecanismo explosivo socialmente, sí se generen los sistema de datos personales, y la única garantía que tenemos es precisamente que el Órgano Interno de Control del asunto conozca del tema y que ordenemos en un tiempo perentorio, 30 días, yo no creo que le podamos dar más, el registro de los sistemas de datos personales para garantizar que cuando menos lo que recaban los titulares tienen certeza para ejercer una serie de derechos sobre ello, que haya mecanismos de transparencia, de seguridad y todo el tema.

Pero creo que esa es la parte que ahí necesitamos generar un buen argumento jurídico que nos permita precisamente deslindar una cosa y otra, que el proyecto en este momento no lo trae, me queda claro, y que finalmente a lo largo de la discusión pues hemos podido hacer esta separación y esta distinción que creo que a mí qué me preocupa, lo digo así, que finalmente hemos hecho –como decía la maestra- un hallazgo que ellos mismos nos dicen: no tengo sistemas de datos personales. Y creo que este órgano que tutela y protege los datos personales no puede ser omiso.

Ese es el tema, así lo planteo, sé que está raro el planteamiento, pero así lo planteo.

Me había pedido la palabra el Comisionado David Mondragón, la maestra y Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

Por favor, Comisionado.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Yo respecto del expediente PDP 22, estaba como lo anuncié hace unos momentos, pues por votar para que se declarara fundado y dar vista por incumplir los principios previstos, pero dado los argumentos que han mostrado el resto de los comisionados, me inclino ahora por declararlo infundado, sin embargo, sí les pediría también su apertura para el caso de las vistas, yo estoy de acuerdo con las vistas porque es un instrumento que el Instituto tiene, es una atribución y es un instrumento que no debe de usar si le da el gusto o no le da el gusto, lo debe de usar porque es su obligación cuando hay la circunstancia que nos obliga a dar vista, si no damos vista somos omisos y en este caso aunque respecto de los hechos denunciados la denuncia es infundada, creo que ya coincidimos todos en ese sentido respecto de los hechos denunciados sí se advierten circunstancias que son evidentes.

Cómo es posible que este tipo de dependencias, donde están involucrados reclusorios, donde tienen datos, pues yo creo que los más sensibles del mundo, porque los reclusos tienen datos de todo ahí, ni nos imaginamos de cuánta clase de datos no les sacan y no les registran ahí, y no es posible que nosotros como Instituto de Protección de Datos Personales pasemos por inadvertida esa circunstancia de que no tiene sistema de datos personales registrados y no tienen, por lo tanto, niveles de seguridad de esos datos personas y, por lo tanto, todos los expedientes están en el montón y, por lo tanto, el riesgo de que suceda ahí una violación a los datos es grande, ¿Y quién es el responsable de eso, quién es el responsable de vigilar que eso no suceda y que se cumpla? Pues nosotros. ¿Y qué instrumentos tenemos? Pues los que nos da la ley hasta ahorita que son los de vistas a la Contraloría, que ya ahora con la armonización de la ley, bueno, la Ley General nos obliga a tener ya también el uso de extracciones directas que esperamos no usar más que cuando en este caso lo necesitemos para incentivar la protección de los datos personales y para sacar una tarjeta amarilla, somos el árbitro y tenemos que sacar una tarjeta amarilla en este caso.

Por eso les solicitaría que consideren la vista a la Contraloría, que no es en perjuicio de nada, creo que es en beneficio del tema y de la protección de los datos personales que nosotros tutelamos.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias.

Maestra, tiene usted el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias. Igual es para sumar al hecho de que bueno, si se advierte el incumplimiento sostengo la propuesta considerando además que me acabo de encontrar aquí un criterio jurisprudencial, también es tesis pero habla sobre el derecho a la intimidad, sujeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la información.

Y nada más leo un parrafito, dice: El derecho a la intimidad impone a los poderes públicos como a los particulares diversas obligaciones a saber, no difundir información de carácter personal, entre los que se encuentran los datos personales, bla, bla, bla, y en general a no entrometerse en la vida privada de las personas. Asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

¿Qué pasa con esto? Que considero que sí tenemos la obligación, ya que advertimos este incumplimiento sí tenemos la obligación de marcarlo, recordemos que este es un derecho fundamental y como derecho fundamental no podemos obviar en nuestro actuar como autoridades que se cumpla o no se cumpla, porque ya es algo que inclusive tenemos que traer convenciones y una serie de normatividad a nivel internacional que nos obliga a por todos los medios garantizar la protección de este derecho.

Entonces, para mí por eso es relevante que no se quede nada más en una recomendación, sí debe ser una vista para que se deslinde como corresponda. Creo que ese es el tema, máxime que además –acá le pusieron una notita- estamos hablando, de acuerdo con la tesis, de una obligación del Estado, pero además se trata de proceso penal, es un proceso en el que además las garantías se tienen, los derechos humanos se tienen que garantizar su protección más allá, pero por si esto no fuera poco, estamos hablando también de una cuestión relacionada con información que debe estar contenida en un sistema que tiene información relacionada con adolecentes, o sea, si en lo penal hay que proteger, en el caso de adolescentes el tema de la protección se amplía más.

¿Cuál es el sustento en este caso? Traigo a colación el Artículo 22 que refiere el secreto de la identidad, es la Ley de Justicia para Adolescentes, y dice el Artículo 22: Secreto en la identidad del adolescente y sistema de información. “Toda persona que tenga acceso a las constancias de investigación, etapa intermedia, juicio y ejecución, o sea, ahí habla inclusive de las cuatro etapas a las que refería de las autoridades en el Artículo 54, dice, estará obligado a no divulgar o publicar cualquier dato que obre en los mismos porque debe proteger la identidad de los adolescentes”.

En este caso, insisto, no nos quedó acreditado lo que es materia de libro, pero sí nos queda acreditado que no hay un sistema y que como tal no se está cumpliendo con la obligación de garantizar este derecho, por tanto yo también pienso y he estado de acuerdo con ustedes en este Pleno, muchas ocasiones, en las recomendaciones para que se construya el tema, pero aquí me parece que además dada la naturaleza de la denuncia sí no debe pasarse por alto el tema de dar la vista y ya que sea el Órgano de Control el que determine y deslinde lo que corresponda.

Por eso es importante que también establezcamos aquí de quién era la obligación de construir este sistema para poder ir deslindando ese tema dentro de lo que nos compete a nosotros.

Muchas gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias.

¿Algún otro Comisionado o Comisionada?

Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Está bien, podemos dar la vista, nada más que, invocando además la fundamentación que acaba de mencionar la Comisionada, nuestros lineamientos y lo que mencioné hace rato del procedimiento establecen otra cosa.

Creo que encuadraba correctamente, pero podemos hacer eso y podemos transitar en ello, nada más traigo a colación, a la memoria el caso de la Clínica Condesa, cuando también hubo una denuncia respecto de también probable violación a datos personales ahí y en el cual tampoco tenían sistema de datos personales y no dimos vista y dimos ahí una fecundación por fuera.

Entonces, bueno, nada más tenerlo en la memoria todo ello, ¿no? Cómo es que allá se hizo por fuera en otra vía y a quién lo vamos a dar a través de la vista y señalando ahí esta parte de que advertimos esta cuestión, bueno, advertimos y que la propia Secretaría manifiesta no tener sistema de datos personales al respecto, ¿no?

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Nada más una aclaración, en el caso de la Clínica Condesa sí tenían sistema de datos personales el problema que habíamos tenido era básicamente por la transmisión de datos personales a un usuario que no sabíamos exactamente si se configuraba o no el asunto del consentimiento, y la recomendación que hicimos es que se hiciera un consentimiento expreso para que el usuario pudiera utilizar los datos personales precisamente de las personas que tienen el síndrome de inmunodeficiencia humana y pudiera ser este asunto.

Pero en este caso, cuando no hay sistemas de datos personales, o sea, cuando finalmente las diligencias –y perdóneme que lo diga así- que las diligencias que son de rutina, o sea, porque finalmente nosotros hacemos análisis de todos los principios porque es un tema, digamos, de protocolo, o sea, en términos de la protección de los datos personales lo que se revisa principio por principio para ver si no hubo una trasgresión además de los denunciados, específicamente los denunciados que ahí pues son licitud, con temporalidad, confidencialidad, seguridad, etcétera, hacemos de rutina un análisis del asunto de todos los principios pues si no hay un asunto de transgresión.

Pero en esa diligencia que hacemos básicamente, yo diría hasta inocente, porque además creo que buscábamos otra cosa, que buscábamos más bien un tema que, les digo ahorita, que no existe, que era, pues había un acuerdo de confidencialidad entre la institución y el propio escritor que no existe el tema pues, ¿no? Y lo que descubrimos ahí es que nos dicen de manera inocente que no tenemos sistemas de datos personales y ante esa cosa yo creo que hay un incumplimiento en términos de la ley que evidentemente pues ha sido público y notorio y que necesitamos actuar en consecuencia, sobre todo, tratándose precisamente de un asunto preventivo.

Sobre todo, porque yo creo y yo lo sostengo, que el tema de la protección de los datos personales debe de ser una obligación del gobierno y del Estado, que no podemos rehuir al asunto, y en ese sentido el gobierno tiene que emplear todos los mecanismos y más tratándose precisamente de menores en donde el asunto de la protección de datos personales y si sus derechos fundamentales tiene que ser el máximo nivel.

Creo que en ese sentido necesitamos generar un mecanismo evidentemente alto de protección, y en este caso, ustedes saben que yo personalmente no soy muy afecto al tema de las vistas, porque no, de repente no se me hacen un instrumento que pueda ser utilizado en cualquier momento, sin embargo, creo que en estos casos cuando nosotros vemos un posible incumplimiento a la ley, no a la denuncia, no al principio sino a la ley en términos de que no tienes datos, sistemas de datos, creo que vale la pena ejercer este mecanismo que tenemos.

Y como dices, yo coincido con la maestra, necesitamos en este momento hacer un asunto de vista a la Contraloría deslindando muy claramente el tema, que la Contraloría sepa por qué le mandamos la vista, además deslindando las competencias de que él tiene que hacer ese sistema y recomendando, no solamente recomendándole, combinando a que se haga en un tiempo perentorio, que yo planteo que sean 30 días en el asunto para el registro de los sistemas de datos personales, y una vez que esté el registro seguramente se sobreseerá y eso será parte del Órgano de Control Interno, pero se sobreseerá el asunto.

Si persiste el tema, bueno, ya tiene que haber un asunto de responsabilidad, pero creo que nosotros no podemos ser omisos en el asunto. Esa es mi preocupación.

Ustedes saben que yo siempre he sido bastante incrédulo sobre las vistas, pero en este caso creo que vale la pena generar un mecanismo con esas características de seguimiento y dar opción de cumplir.

Comisionado Alejandro Torres, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Yo estoy de acuerdo con el planteamiento que se ha hecho, el que el Instituto deba garantizar el cumplimiento de la ley y que se cumpla con la creación de los sistemas de datos personales, el (…) de seguridad y todas esas cosas.

Para el caso concreto de esta denuncia, creo que la argumentación tendría que –y aquí retomo lo que ya planteábamos y creo que había coincidencia en lo que había planteado la Comisionada y lo que se había venido planteando- la denuncia y el análisis que tenemos que hacer tiene que enfocarse a los hechos que se está denunciando, sobre de ellos tendríamos que estar viendo en la denuncia.

Y no hacer el análisis de que bueno, y la vista sale porque tenemos que hacer una revisión de todos los principios. No, revisamos los principios que son aquí relacionados con los hechos denunciados, sobre de eso se enfoca.

Ahora, eso sí, de las actuaciones que se hicieron, bueno, hay una manifestación de la Secretaría de Gobierno respecto de no obtener un sistema de datos personales relacionados en este tipo de información, entonces al respecto, y ya nada más nos enfocamos ahí al principio que estaría violando o principios pero ya esa es la vía no que el método para abordar el tema o en caso concreto de la vista sea de que hagamos la revisión de todos los principios como barredora, sino que surge al revés, porque esa es la idea que yo me quedé a partir de la intervención que se hizo ahorita.

Entonces, primero la denuncia, digo, el proyecto tiene que venir respecto de los hechos denunciados, así tal cual, y revisamos principios que son relacionados a estos hechos que ustedes están denunciando y después de ello advertimos, de las averiguaciones, que la Secretaría de Gobierno manifiesta que no hay un sistema de datos personales al respecto este Instituto, ¿no? Y ahí es donde hacemos el señalamiento de la violación y el principio de seguridad, en fin, todo eso y ya nada más.

El cumplimiento básicamente el no contar con el sistema de datos personales correspondiente, por lo cual lo podemos fundamentar, bueno, lo fundamentamos ahorita, el Comisionado Sánchez Nava tiene una propuesta de fundamentación y entonces ya sobre ello nos vamos para el caso concreto de lo de la vista el por qué estamos dando la vista y, por supuesto, el plazo que vamos a otorgar, en fin, la regulación que tendrá que haber por parte de la Secretaría de Gobierno.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** De acuerdo, es el sexto de la, el sexto básicamente con relación en el séptimo y en específico y así con mucha claridad es el Artículo 41, en infracciones a la ley y la fracción XV, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la ley que son esos.

¿Están de acuerdo?

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** De ahí derivamos precisamente el fundamento legal para poder dar el tema de la vista y que sea un mecanismo de control para que podamos.

Creo que, o sea, parte de engrose del proyecto tenía que venir así deslindando, que es un poco lo que hemos abundando acá deslindando el asunto, ante las manifestaciones hechas de que no hay sistemas de datos personales y es un mecanismo de protección fundamental, digamos, hay un gran debate sobre el tema de los sistema de datos personales, de repente, digamos una de las diferencias, de las muchas que yo puedo tener con el asunto del INAI, es precisamente que dicen “hay que abolir los sistemas de datos personales hasta en ámbitos públicos”. Y yo digo, pues eso no puede ser posible, porque finalmente un mecanismo que da seguridad, certeza, que se puede generar derechos de autodeterminación de los titulares de los datos son los sistemas de los datos personales.

Me queda claro que en ámbitos privados no vamos a ir a eso, pero en el ámbito público es un instrumento fundamental precisamente para la protección y que además es una obligación del Estado de garantizar este mecanismo de protección, es decir, la protección de datos personales en sus varias vertientes implica el asunto de protección a través del sistema para poder generar mecanismos de autodeterminación informativa o derechos ARCO, que podrían ser lo mismo pero no lo son.

Pero creo que ahí está el asunto del tema, yo creo que el 94 por incumplimiento a la ley, porque además la tenemos ahí obvia, ¿no? Creo que no podemos pasarla de largo ni por alto al asunto, con la garantía de que nos vamos a poner a trabajar con la Secretaría de Gobierno y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario para generar los sistemas, que ya se está haciendo, que ya ha venido trabajando el área de datos personales en el asunto, para que puedan cumplir con siete, ocho, nueve de la ley, para que haya sistemas, para que haya registro, para que haya niveles de seguridad, para que haya un documento que tenga que ser un protocolo de seguridad y además haya un mecanismos precisamente de las famosas leyendas que ponemos como parte del Artículo 9, y que podamos generar este mecanismos de protección, que creo que es finalmente lo que nos correspondería hacer como un órgano garante de protección de datos personales.

No sé si con eso nos podamos ir a votar el PDP.22/2015

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente PDL.022/2015 de la Secretaría de Gobierno y Policía Bancaria Industrial sea en sentido de infundado y se da vista por incumplir los principios previstos en la ley por incumplimiento, por incumplimiento de la ley en el Artículo 41, fracción XV de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** El engrose lo hace nuestra Dirección Jurídica, porque conoce perfectamente los vericuetos del expediente, ahí con la ayuda evidentemente de nuestra Dirección de Datos Personales, para poder generar todos los argumentos necesarios para la parte precisamente de los sistemas de datos personales. Muchísimas gracias.

Vamos al último expediente de datos personales, una denuncia también que es la D.006, no es de datos, es una denuncia, denuncia sin comentarios, es por acceso, ¿no? Por información pública de oficio, D.006 de la Delegación Iztacalco.

Nuestro Director Jurídico tiene el uso de la palabra.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Muchas gracias, señor Presidente. Señores comisionados, con su venia.

Expediente D.006/2015, el ente denunciado Delegación Iztacalco. Acto denunciando: Presunta omisión en la actualización de la información pública de oficio respecto del Artículo 14, fracción IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que al 10 de septiembre de 2015 la delegación sólo tiene publicada información actualizada al 15 de abril de 2015, cuando debería contener la información de los primeros días de septiembre.

Consideraciones del proyecto: El estudio hecho por tal oficial del ente denunciado con base en los criterios y metodologías de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet y conforme al dictamen emitido por la Dirección de Evaluación y Estudios, se determinó que la denuncia presentada no constituye incumplimiento alguno a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por omisión en la actualización de la información respecto del artículo 14, fracciones IV y XII del precepto legal invocado, toda vez que conforme a la tercer evaluación 2015, la cual se llevó a cabo los días 15 y 16 de octubre de 2015, el ente denunciado contrario a lo manifestado por el promovente al 10 de septiembre de 2015 tenía publicada información actualizada en cumplimiento al Artículo 14, fracción IV y XII de la ley de la materia.

El sentido del proyecto: Se determina infundada la denuncia.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Esta denuncia por información pública de oficio no se la reservó a nadie. Le voy a pedir a nuestro Secretario Técnico que la ponga a consideración del Pleno en el sentido que viene.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Sí, señor Presidente.

Señores Comisionados, señora Comisionada, el número de expediente es el D.006/2015 de la Delegación Iztacalco en el sentido de infundada.

Quien esté de acuerdo sírvase manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Vamos, bueno, antes agradecerle mucho a nuestro Director Jurídico por el trabajo, por la larga sesión que hemos tenido hoy. Muchísimas gracias al licenciado José Rico Espinosa.

Vamos al punto último del Orden del Día, que son los Asuntos Generales. No hay asuntos generales que tratar y siendo las 21 horas con 30 minutos del 19 de noviembre de 2015 se da por terminada la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, agradeciendo a todos su presencia, su trabajo, muy buenas noches y nos vemos el próximo, el próximo miércoles.

**- - -o0o- - -**